



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA
A SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N C O N T A D U R Í A
P R E S E N T A .
JOSE ANTONIO RIVERA RICO

ASESOR: L.C. ROLANDO SÁNCHEZ PELÁEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

.....Cerca esta de agradecido quien se conoce deudor.
(Calderón, El gran teatro del mundo)

Esta tesis representa un parteaguas entre una etapa muy enriquecida y el camino que el tiempo obliga. En toda la experiencia universitaria y la conclusión del trabajo de tesis, ha habido personas que merecen las gracias porque sin su valiosa aportación no hubiera sido posible este trabajo y también hay quienes las merecen por haber plasmado su huella en mi camino.

Gracias:

A dios por alimentar mis sueños.

A mis padres por su apoyo, su guía y su confianza en la realización de mis sueños. Soy afortunado por contar siempre con su amor, comprensión y ejemplo. Esta tesis es suya.

A mis amigos, por su valiosa compañía y apoyo incondicional.

A mis hermanos por siempre mostrarme el camino correcto.

A mis profesores que compartieron conmigo sus conocimientos y su amor por la profesión. Especialmente a Rolando Sánchez que me brindo todo su apoyo en la realización de esta tesis.

A Lorena por su paciencia, apoyo, compañía y comprensión, por la motivación constante que me ha permitido ser una mejor persona, pero sobre todo por su amor.

A mis hijos por su presencia en mi camino.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan (Campo 4) por forjar en mi los valores y principios que serán puente hacia el éxito.

JOSÉ ANTONIO RIVERA RICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
OBJETIVO	iv
CAPÍTULO 1. PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA DICTAMINACIÓN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL	
1.1 Antecedentes Históricos	2
1.2 Sujetos Obligados	4
1.2.1 Régimen Obligatorio e Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.	4
1.2.2 Régimen Voluntario	6
1.3 Ramas de Aseguramiento	7
1.3.1 Riesgo de Trabajo	7
1.3.2 Enfermedad y Maternidad	10
1.3.3 Invalidez y Vida	15
1.3.4 Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	18
1.3.5 Guarderías y Prestaciones Sociales	19
1.3.6 Topes Máximos de Cotización por Rama de Aseguramiento	21
1.4 Integración del Salario Base de Cotización	22
1.4.1 Tipos de Salario	22
1.4.2 Determinación de la Cuota Diaria	24
1.4.3 Conceptos básicos de Integración (Factor Fijo de integración)	26

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

1.4.4 Salario Base de Cotización (SBC)	27
1.4.4.1 Excepciones integrables al Salario Base de Cotización	28
1.4.4.2 Conceptos integrables al Salario Base de Cotización	31
1.5 Obligaciones Patronales	34
1.5.1 Alta Patronal	36
1.5.2 Aviso de Inscripción Patronal	36
1.5.3 Inscripción de los Trabajadores	39
1.5.4 Avisos de Modificación de Salario	43
1.5.5 Avisos de Baja del Trabajador	45
1.6 Cuotas Obrero Patronales	46
1.6.1 Sistema Único de Autodeterminación (SUA)	49
1.6.2 Generalidades del Sistema Único de Autodeterminación (SUA)	50
1.6.3 Inicio de operaciones del Sistema de recaudación	51
1.7 Aportaciones al SAR e INFONAVIT	52
1.7.1 Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).	52
1.7.2 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	53
CAPÍTULO 2. MÉTODOS DE FISCALIZACIÓN	
2.1 Regularización Voluntaria	55
2.1.1 Programa de autocorrección	56
2.1.2 Dictamen por Contador Público Autorizado	58

2.2 Regularización Coactiva	60
2.2.1 Auditoría Directa	60
 CAPÍTULO 3. LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO	
3.1 Antecedentes	62
3.1.1 Dictamen para efectos Fiscales	62
3.1.2 Dictamen para efectos del Seguro Social	64
3.2 Objetivo	65
3.3 Registro de Contadores Públicos	66
3.4 Tipos de Dictamen	68
3.5 Normas y Procedimientos de Auditoría	69
3.5.1 Normas de Auditoría	69
3.5.2 Procedimientos de Auditoría	70
3.6 Impedimentos para Dictaminar	71
3.7 Presentación del Dictamen	72
3.8 Resoluciones	76
3.9 Sanciones	78

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO	82
CONCLUSIONES	169
BIBLIOGRAFÍA	171

INTRODUCCIÓN

Al igual que la SHCP, el IMSS es una institución jurídica autónoma que trabaja en armonía con la secretaría misma, con el Colegio de Contadores Públicos de México, el INFONAVIT, la SEP, entre otros. El IMSS es una autoridad fiscal que contribuye en la recaudación de los ingresos federales, y a su vez los maneja y distribuye equitativamente a través de prestaciones en especie y en dinero en todos los sectores de la población.

El IMSS, como organismo fiscal autónomo, tiene autoridad para recaudar las cuotas obrero patronal, así como percibir los capitales constitutivos, créditos a su favor, ordenar y practicar visitas domiciliarias a la empresa para comprobar su correcta situación ante el instituto. Sin embargo, en virtud de la gran cantidad de empresas que existen en nuestro país resultaría imposible para él vigilar a todas, ya que tiene que cumplir con las prestaciones que la Ley del Seguro Social establece a beneficio de los trabajadores, por lo que se creó el Dictamen para efectos del Seguro Social, emitido por un Contador Público mismo que sirve como un nuevo campo de acción de dichos profesionistas.

El dictamen emitido por el Contador Público autorizado, deberá reunir una serie de requisitos tanto de elaboración, como de presentación, y al dictaminador mismo. El patrón se beneficiará evitando que el Instituto practique auditorías por los periodos regularizados, situación que se vuelve engorrosa para la preparación de la información y pérdida de tiempo en las actividades propias de la empresa. De igual manera se determinarían y pagarían las diferencias sin que el Instituto personalmente verifique el procedimiento.

Como Contadores Públicos representamos un gran apoyo para el Instituto en la elaboración y presentación del dictamen. He aquí la culminación de esta gran labor, donde plasmamos aquellos puntos rojos que derivados del dictamen fueron

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

corregidos y que la empresa tomará también la responsabilidad de erradicarlos y evitar que se presenten nuevamente.

Estos y otros más son los beneficios que puede encontrar el patrón mediante el trabajo desarrollado por el Contador Público con base en las Normas de Auditoría; Normas de Información Financiera; Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. El dictaminador se beneficiará con el reconocimiento institucional a su profesionalismo, obtención de fuentes de trabajo y especialización en materia de Seguro Social.

Es por ello que el contenido de este trabajo de investigación lo he realizado por el estímulo que despierta en mí, el desarrollo del mismo, siendo el objetivo que persigo, el complementar en forma más sólida los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi carrera para poder alcanzar resultados en el ejercicio de mi vida profesional, además de que este trabajo sirva también de guía a aquellas personas que deseen interiorizarse en el tema consultando esta tesis.

Como adelanto a los temas que se van a tratar en este trabajo de tesis profesional denominado “Dictamen del Seguro Social en una empresa dedicada a servicios de consultoría”, diré que va enfocado a una serie de puntos de suma importancia y que en forma concisa explicaré cada uno de ellos en el capítulo correspondiente.

Este trabajo se conformará de tres capítulos y un caso práctico en donde el primer capítulo se concentra en una exposición descriptiva de las definiciones, clasificaciones, tipos y obligaciones que regulan la auditoría, esto con el propósito de adentrarnos a un claro conocimiento de la materia, del mismo modo, el segundo capítulo nos muestra los diferentes tipos de regularización en materia de fiscalización

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

El tercer capítulo va enfocado a la definición, objetivo y clasificación del “Dictamen para efectos del Seguro Social”, así como una guía general que contiene los pasos a seguir para la realización del mismo.

Para finalizar el trabajo de Tesis Profesional se plantea un caso práctico donde se mostrará un claro ejemplo de lo que nos encontraremos durante el desarrollo de nuestra profesión.

OBJETIVO

Analizar las bondades y ventajas que ofrece el dictamen del Seguro Social al patrón ante las autoridades y sus trabajadores, para promover que un mayor número de empresas se dictaminen en base a la actividad de la Contaduría Pública; estando convencidos de que el dictamen es uno de los instrumentos fundamentales que contribuyen al acto de fiscalización

CAPÍTULO 1

**PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA
DICTAMINACIÓN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL**

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los seguros sociales surgen en Alemania, Francia e Inglaterra a fines del siglo XIX como instituciones de carácter obligatorio, que imponen cargas financieras a patrones y a gobiernos con una moderada participación de los trabajadores. Para el gobierno esto implicó la estructuración de un instrumento jurídico de paz social, con relación a los patrones mantuvo el sistema económico sin graves alteraciones y para los trabajadores resultó tranquilizador al tener garantizada su existencia en la vejez o frente a una imposibilidad de trabajo.

El antecedente histórico directo se encuentra en los seguros privados originados en la Edad Media para proteger y garantizar las diversas operaciones de comercio de esa época. El éxito de estos seguros hizo que se aplicara a una variedad de operaciones, lo que incrementó la experiencia en el cálculo de riesgos, otorgamiento de prestaciones, beneficios y utilidades.

El derecho de trabajo que iba conquistando la estabilidad del empleo, el salario remunerador, la limitación a la jornada, la protección a la mujer y a los menores justificaba la lucha de clases así como la necesidad de unir a los proletariados y llevarlos a la conquista del poder político. Los manifiestos difundidos por todos los rincones de Europa, los frecuentes congresos comunistas y la violencia parecían ser el único camino para dar a luz una nueva generación donde las garantías sociales anularan las utópicas garantías individuales.

En la situación que se encontraba el siglo pasado se fue abriendo camino cuando el Seguro Social brindaba protección inmediata a los proletariados frente a los infortunios más graves como la enfermedad, accidentes, vejez, muerte y desempleo.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Aparece por primera vez una ley en México que protege a los trabajadores el 1º de Noviembre de 1865 promulgada por el emperador Maximiliano que la denominara Ley sobre Trabajadores. Las propias Leyes de Reforma establecidas por Benito Juárez tan bien contemplan la protección a los trabajadores, sin embargo por vivir el país en un periodo de intranquilidad no se le dio a éstas la importancia requerida. Es hasta 1915 en Yucatán cuando se dictó una Ley de Trabajo que mencionaba en su artículo 135 que el gobierno fomentaría una Asociación Mutualista en la que los trabajadores se aseguran contra Riesgo de Vejez y Muerte.

El Jefe Supremo de la Revolución Mexicana Venustiano Carranza quien en 1916 y 1917 convoca al Congreso Constituyente a reunirse para formular la Constitución Política en México que abraza la causa de protección a los trabajadores.

En 1929 cuando de acuerdo al artículo 123 constitucional se consigna facultad exclusiva al Congreso de la Unión el Legislar la Materia de trabajo en toda la República. Y es en esa ocasión que se modifica la Fracción XXIX del artículo 123: “Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, la cual comprenderá los seguros de invalidez, vejez, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos”. Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajo en la posibilidad de proteger al ser humano. Después de numerosos cambios en la redacción de dicha fracción del artículo 123 de la Constitución Política quedó finalmente de la siguiente, manera: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria de trabajo y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares”.

El 2 de Junio de 1941 el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo mediante el cual se ordena a 5 Secretarías la elaboración de estudios encaminados a establecer el Seguro Social. En 1942 se envió al Congreso de la Unión el proyecto de Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Enero de 1943 y es a partir de esta fecha que se constituye el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La nueva Ley del Seguro Social que cambio en forma radical los fundamentos, se publicó en el Diario Oficial el 21 de Diciembre de 1995 la cual entró en vigor el 1º de Julio de 1997.

1.2 SUJETOS OBLIGADOS

Los sujetos de aseguramiento son todas aquellas personas que se encuentran vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica del patrón, así como aquellos que se obliguen voluntariamente al aseguramiento. Art. 12y 13 de la Ley del Seguro Social (LSS).

En virtud de lo anterior, los sujetos obligados dependen del régimen de aseguramiento en que se encuentren, por lo que el Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

1.2.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO E INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

Los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio son:¹

- Las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación de trabajo, de manera permanente o eventual.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

¹ Artículo 12 Ley del Seguro Social (LSS)

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley y reglamentos correspondientes.

Además, voluntariamente pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:²

- Los trabajadores de industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Los trabajadores domésticos.
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios,
- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
- Los trabajadores al servicio de la administración pública de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Este régimen comprende los siguientes seguros, los cuales se analizarán posteriormente:³

- I. Riesgo de trabajo.
- II. Enfermedades y Maternidad.
- III. Invalidez y vida.
- IV. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- V. Guarderías y Prestaciones Sociales.

² Artículos 13 y 222 LSS

³ Artículo 11 LSS

1.2.2 RÉGIMEN VOLUNTARIO.

Respecto al régimen voluntario, encontramos al seguro de salud para la familia y los seguros adicionales.

El seguro de la salud para la familia, podrá ser contratado por cualquier persona, de preferencia que tenga una familia, pudiendo ser esta última la esposa o la concubina, hijos hasta de 16 años, mayores de 16 si son incapaces o hasta 25 si estudian. Además se incluyen familiares que dependan económicamente del asegurado y vivan con él, sujetos del régimen obligatorio que ya no cumplan requisitos, como por ejemplo los hijos mayores de 16 años, denominándose estas personas familia adicional. El periodo de pago es anual.⁴

Otros sujetos de este seguro son los mexicanos que laboren en el extranjero, para protección de sus familiares que se encuentren en territorio nacional.

En conclusión, este seguro ampara no solo al contratante sino a su familia, entendida en el sentido más amplio, por lo que no solo comprende a quienes sean parientes en su acepción civil.

El seguro adicional es el que se contrata para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley, que fueron superiores a la de la misma naturaleza que establece al régimen obligatorio del seguro social, tales como aumentos de las cuantías, disminución de la edad mínima para su disfrute, codificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales, o en mejores condiciones de disfrute de las mismas. Estas

⁴ Artículo 240 LSS. Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo

prestaciones corresponderán a los ramos de invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.⁵

Todas la modalidades (prima, cuotas, periodos de pago, etc.) en la contratación de los seguros, se acordarán por el Instituto, basándose en las características de los riesgos y de las prestaciones amparadas, así como en las evoluciones actuariales de los contratos correspondientes. Estas se verificarán cada que tengan modificaciones los contratos, a fin de que si corresponde se realice la adecuación de las primas. Al igual que el seguro de salud para la familia, este se administrará por separado de los seguros de régimen obligatorio.

1.3 RAMAS DE ASEGURAMIENTO

1.3.1 RIESGO DE TRABAJO

Este seguro protege al trabajador de los riesgos que conlleva a realizar su actividad laboral y estimula la modernización de las empresas al conocer su esfuerzo en cuanto a prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

El seguro de riesgo de trabajo salvaguarda al trabajador de los accidentes al que éste se encuentra expuesto en el ejercicio o con motivo del desempeño de su labor.

Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional (inmediata o posterior), la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.⁶

También se considera accidentes de trabajo aquellos que se produzcan en el traslado del trabajador, tales como:

- ✓ Al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

⁵ Artículos 146 y 247 LSS

⁶ Artículo 474 Ley Federal del Trabajo (LFT) y 42 LSS

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- ✓ Del trabajo a la guardería o de está a aquel.
- ✓ Del hospital o domicilio donde se encuentra enfermo su hijo, esposo o ascendiente, al lugar de trabajo y viceversa.
- ✓ De un trabajo a otro (con respecto al trabajo de que se parte, se considera enfermedad general no profesional).

Enfermedad de trabajo: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.⁷

Sin embargo la ley no considera riesgo de trabajo si el accidente es por embriaguez, drogadicción, de manera intencional, riña, intento de suicidio o delito intencional.

A toda causa corresponde un efecto, por lo cual al presentarse un accidente o enfermedad surgen consecuencias que la LFT las identifica como se muestra en el esquema siguiente:

- ♦ **Riesgo de trabajo:**
 - Accidente de trabajo
 - Incapacidad Temporal
 - Incapacidad Permanente Parcial
 - Incapacidad Permanente Total
 - Muerte
 - Enfermedad de Trabajo
 - Incapacidad Temporal
 - Incapacidad Permanente Parcial
 - Incapacidad Permanente Total
 - Muerte

⁷ Artículo 475 LFT y 43 LSS

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No necesita tener semanas cotizadas, desde el primer instante que se incorpora a laborar, empieza a gozar de la protección.

PRESTACIONES EN DINERO

- ♦ Incapacidad temporal: 100% de su salario base de cotización, desde el primer día hasta 52 semanas siguientes o a la muerte.
- ♦ Incapacidad permanente total: Pensión equivalente al 70% del SBC.
- ♦ Incapacidad permanente total por enfermedad: Pensión del 70% sobre el SBC promedio de las últimas 52 semanas cotizadas o las que tuviere.
- ♦ Incapacidad permanente parcial: La pensión se calculará aplicando la valuación determinada conforme al artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

PRESTACIONES EN ESPECIE

- ♦ Asistencia médico quirúrgica y farmacéutica.
- ♦ Hospitalización
- ♦ Aparatos de prótesis y ortopedia.
- ♦ Rehabilitación

PRESTACIONES POR LA MUERTE DEL ASEGURADO

- ♦ Ayuda para gastos de funeral: 2 meses del SMGDF.
- ♦ Pensión de viudez: 40% de incapacidad permanente total, se otorgará a la esposa o concubina.
- ♦ Pensión de orfandad. 20% de la pensión por incapacidad permanente total, al morir el otro progenitor se aumentara a 30% a los hijos menores de 16 años, si están totalmente incapacitados y si son estudiantes hasta los 25 años.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- ♦ Pensión de ascendientes: 20% de incapacidad permanente total, solo a falta de esposa o concubina e hijos.
- ♦ Las pensiones por muerte otorgadas a los beneficiarios del asegurado no deberá rebasar el 70% del SBC del trabajador fallecido; en su caso, se hará la reducción proporcional de las pensiones.
- ♦ Prestaciones en especie para viuda, huérfanos y ascendientes: Se les otorgará conforme al ramo de enfermedad general.

FINIQUITOS

- ♦ Incapacidad permanente parcial con valuación de hasta 25%: se le pagará indemnización global por cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. Cuando la valuación exceda el 25% y hasta 50% el trabajador podar optar entre esta indemnización o recibir la pensión.
- ♦ Viuda o concubina que contrae nupcias: se le dará una suma global por tres anualidades de la pensión que recibe. Si entra en concubinato, la pensión se suspende.
- ♦ Huérfanos: Al cumplir 16 años, recobrar la capacidad o cumplir 25 años siendo estudiante, recibirán 3 mensualidades de la pensión otorgada.

AGUINALDO

- ♦ Pensionado o beneficiarios: recibirán aguinaldo anual por 15 días del importe de su pensión.

1.3.2 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

Las personas que tienen derecho al Seguro de Enfermedades y Maternidad son:

- a) Asegurado.

b) Pensionados por:

- ❖ Incapacidad permanente total o parcial.
- ❖ Invalidez.
- ❖ Cesantía en edad avanzada y vejez.
- ❖ Viudez, orfandad o ascendencia.

c) Esposa del asegurado, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna tendrá derecho.

d) Esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada.

e) Esposa del pensionado en caso de:

- ❖ Incapacidad permanente total o parcial.
- ❖ Invalidez.
- ❖ Cesantía en edad avanzada y vejez.

A falta de esta, la concubina.

Así mismo, el esposo de la pensionada o concubinario a falta de éste.

f) Hijos:

- ❖ Menores de 16 años (asegurado y pensionado).
- ❖ Incapacitados (asegurado).
- ❖ Estudiantes hasta los 25 años (asegurado).

g) Hijos mayores de 16 años de los pensionados por:

- ❖ Invalidez.
- ❖ Cesantía en edad avanzada y vejez.
- ❖ Incapacidad permanente.

h) Ascendiente del asegurado o pensionado:

- ❖ Dependientes económicos.
- ❖ Que vivan en el hogar con el asegurado o pensionado (este requisito puede ser dispensado por el instituto).

ENFERMEDAD GENERAL (NO PROFESIONAL).

El artículo 85 de la LSS señala que se tendrá como fecha de iniciación de la misma enfermedad, aquella en que el instituto certifique el padecimiento. Así mismo, la Ley establece que para que el asegurado, el pensionado y los beneficiarios tengan derecho a las prestaciones de éste seguro, deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto; mismo que tiene la facultad de determinar la hospitalización de dichos sujetos siempre y cuando el tipo de enfermedad lo amerite y sobre todo si se trata de padecimientos contagiosos.

El artículo 87 contempla que para la hospitalización del enfermo se requiere su consentimiento expreso, a menos que la naturaleza de la enfermedad haga indispensable esa medida. Respecto a los menores de edad e incapacitados, el consentimiento será a cargo de quien ejerza la patria potestad o tutela, o bien, del Ministerio Público o autoridad legalmente competente.

PRESTACIONES EN ESPECIE.

- ♦ Semanas cotizadas: desde el momento que empieza a laborar se podrá gozar del seguro.
- ♦ Prestaciones: asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- ♦ Plazo: desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas.
- ♦ Prórroga: El Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico; siendo un total de 104 semanas. Sin

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

embargo se computará en dicho total, el tiempo en que el asegurado enfermo siga trabajando y cotizando.

PRESTACIONES EN DINERO.

- ♦ Semanas cotizadas: cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad. En el caso de trabajadores eventuales deberán tener cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.
- ♦ Pago del subsidio: a partir del cuarto día de iniciada la incapacidad y hasta por el término de 52 semanas prorrogables durante otras 26 semanas más, siendo en total 78 semanas. Cabe mencionar que el patrón no está obligado a pagar el salario por los tres primeros días de la incapacidad, a menos que así lo contemple el contrato.
- ♦ Monto del subsidio: 60% del último SBC.

MATERNIDAD.

El instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

PRESTACIONES EN ESPECIE.

- ♦ Beneficiarias: asegurada, esposa o concubina del asegurado o pensionado.
- ♦ Semanas cotizadas: no requiere de semanas cotizadas.
- ♦ Prestaciones: asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses para lactancia y una canastilla al nacimiento del hijo.

PRESTACIONES EN DINERO (SUBSIDIO).

- ♦ Requisitos para el pago del subsidio:
 1. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.
 2. Certificación del embarazo por el IMSS y la fecha probable del parto.
 3. Que no realice trabajo alguno mediante retribución durante el periodo prenatal y postnatal.
- ♦ Pago del subsidio: durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo. Si la fecha fijada por los médicos del IMSS no concuerda exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por 42 días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido.
- ♦ Monto del subsidio: 100% del último SBC.

Cuando el periodo prenatal se extienda más allá de los 42 días, el IMSS extenderá certificados de incapacidad en el Ramo de Enfermedades no Profesional, pero pagaderos de inmediato, es decir no a partir del cuarto día. Así mismo, cuando la recuperación posparto rebase los 42 días excedidos se cubrirán en el Ramo de Enfermedad General.

Si el producto nace antes de la fecha probable de parto, fijada por el doctor de la unidad médica, coincidiendo los días del periodo prenatal y postnatal, se le cubrirán completos los periodos de incapacidad, a excepción de no estar bajo control de médicos del IMSS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 84 a 104 de la Ley del Seguro Social.

1.3.3 INVALIDEZ Y VIDA.

Este seguro cubre los dos riesgos a los que esta expuesta una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan desempeñar su labor de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y por otra parte, la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de muerte del asegurado, es decir, este seguro se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa, como son la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, que no sean resultado de la práctica laboral y que le permitirá al trabajador contar con una pensión vitalicia, o en caso de su fallecimiento, una pensión para sus familiares beneficiarios.

INVALIDEZ.

La Ley declara que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.⁸

PRESTACIONES.

- **Semanas cotizadas:** 250 semanas de cotización. Si el dictamen respectivo determina un 75% o más de invalidez, se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización. Se considerarán semanas de cotización inclusive las amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo. Si no se reúnen estas semanas de cotización, al declararse el estado de invalidez, el trabajador podrá retirar el saldo de su cuenta individual del Seguro del Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en una sola exhibición.

⁸ Artículo 119 LSS

- Pensiones:
 - Pensión temporal: en los casos de que exista recuperación para el trabajo y/o cuando por la continuación de la enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad continua.
 - Pensión definitiva: es la que corresponde la estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.
 - Asistencia médica: en caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia, médico quirúrgico, farmacéutico y hospitalario que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.
 - Asignaciones familiares: es una ayuda por concepto de carga de familia y se concede a los beneficiarios del pensionado por invalidez.
 - Ayuda asistencial: el derecho a la pensión de invalidez comienza desde el día en que se produzca el siniestro o desde la fecha en la prestación de la solicitud para obtenerla. Se suspenderá el pago de la pensión cuando el pensionado se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores a los tratamientos médicos prescritos o abandonen estos.

No se tendrá derecho a la invalidez cuando se haya provocado intencionalmente la invalidez, que resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez y padezcan un estado de invalidez anterior a su afiliación al Régimen Obligatorio.

DEL RÉGIMEN DE VIDA

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, se otorgará a sus beneficiarios las prestaciones siguientes:

PRESTACIONES.

- Pensión por viudez: monto del 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez, o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto. Se le otorgará a la esposa o concubina con hijos o con 5 años de vida marital. El pago de la pensión comienza desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contrajera matrimonio o entraran en concubinato; en el caso de contraer matrimonio recibirán su finiquito compuesto por la suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.
- Pensión de orfandad: monto de 20% de la pensión de invalidez que el asegurado o pensionado estuviese gozando al fallecer, o de la que hubiera correspondido. Por la muerte de ambos padres será igual al 30%. El otorgamiento es a los hijos menores de 16 años, incapacitados o estudiantes hasta los 25 años. El periodo de pago de la pensión comienza desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesara con la muerte del beneficiario, o cuando este haya alcanzado los 16 años y hasta la edad de 25 años si se encuentra estudiando. Se le otorgara al huérfano el finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.
- Pensión a ascendientes: monto del 20% de la pensión por invalidez que el asegurado o pensionado estuviese gozando al fallecer o de la que hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Su otorgamiento si no existiera viuda, viudo, huérfano ni concubina o concubino, se otorgara a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente.
- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez: es un apoyo económico para el pensionado por invalidez, así como para la viuda o pensionado, cuando el estado físico de estos requiere ineludiblemente que los asista

otra persona de manera permanente o continúa, de conformidad con el examen médico. La ayuda consistirá en el aumento hasta de un 20% de las pensiones de invalidez o viudez que este disfrutando el pensionado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 112 al 145 y 149 de la Ley del Seguro Social.

1.3.4 RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Este seguro más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro, a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es el llegar a la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. Este seguro busca otorgar pensiones mas dignas, en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierda las aportaciones hechas por el mismo, así como la que en su favor hizo el patrón y el gobierno; evitando que la inflación afecte el monto real de su pensión, que ésta sea reflejo de su esfuerzo en concordancia con toda su carrera laboral, y que existan mayores elementos redistribuidos de tal manera que se beneficie mas a quienes menos tienen. Este ramo se integra de las aportaciones que hicieron los trabajadores, los patrones y el gobierno para el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la aportación correspondiente al SAR. Estas aportaciones son depositadas dentro de una cuenta individual para cada trabajador que se abrirá dentro de una Administradora para Fondos para el Retiro (AFORE), que el trabajador seleccione.

PRESTACIONES.

- ✓ Pensión.
- ✓ Asistencia médica.
- ✓ Asignación a familiares.
- ✓ Ayuda asistencial.

Requisitos para el pago de la pensión:

- I. Haber cotizado mínima 1,250 semanas.
- II. Tener cumplidos los 60 años de edad, y en el caso de vejez es de 65 años de edad.
- III. Haber quedado privado de empleo.
- IV. Prestar solicitud de otorgamiento de la pensión.

En caso de tener 60 años o más y no reunir las semanas de cotización, el trabajador cesante podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o bien seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias.

El periodo de la pensión comienza el día en que el asegurado cumpla con los requisitos mencionados y acredite haber quedado privado de empleo si no fue recibido en el instituto el aviso de baja.

1.3.5 GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

El ramo de guarderías cubre los servicios que incluyen el aseo, alimentación, cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de madres trabajadoras aseguradas durante sus jornadas de trabajo. También contempla al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos. El seguro de guarderías garantiza que queden protegidos también los servicios que dan sentido y complementan el concepto integral de seguridad social, incluyendo las prestaciones sociales (velatorios, promoción de salud, cursos de adiestramiento y capacitación para el trabajo, actividades culturales y deportivas, etc.), dándole certeza y viabilidad a largo plazo.

Este seguro tiene como finalidad cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

convivencia y de cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores. Estos servicios serán proporcionados por el Instituto. Para otorgar dicha prestación, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

REQUISITOS DE GUARDERÍA

- Las madres aseguradas, los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio nuevamente o se unan en concubinato, tendrá derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo. El servicio de guarderías se proporcionara en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.
- Los menores podrán ingresar desde la edad de 43 días y hasta los 4 años.

PRESTACIONES SOCIALES.

Las prestaciones sociales se dividen en:

- ♦ Prestaciones Sociales Institucionales: su finalidad es fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- ♦ Prestaciones de Solidaridad Social: comprende acciones de salud comunitaria, asistencia médica, asistencia farmacéutica, asistencia hospitalaria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 a 207 de la LSS.

1.3.6 TOPES MÁXIMOS DE COTIZACIÓN POR RAMAS DE ASEGURAMIENTO.

Rama del Seguro Social	Tope
Enfermedades y Maternidad	25 veces el SMGDF
Invalidez y Vida	19 Y 20 veces el SMGDF
Riesgo de Trabajo	25 veces el SMGDF
Guarderías y Prestaciones Sociales	25 veces el SMGDF
SAR Cesantía y Vejez	25 veces el SMGDF

Año	Enero	Julio
	a	a
	Junio	Diciembre
1997	N/A	15
1998	15	16
1999	16	17
2000	17	18
2001	18	19
2002	19	20
2003	20	21
2004	21	22
2005	22	23
2006	23	24
2007	24	25

En ramo de Invalidez y Vida así como Cesantía en edad avanzada y Vejez el límite será de 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsiguiente hasta llegar a 25 salarios mínimos en el año 2007.⁹

1.4 INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador para su trabajo, y éste no podrá ser menor al fijado como mínimo. Este puede ser fijado por semana, quincena o por mes según sea el caso.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de Ley. Para fijar el importe del salario se tomará en consideración la cantidad y calidad del trabajo.¹⁰

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.¹¹

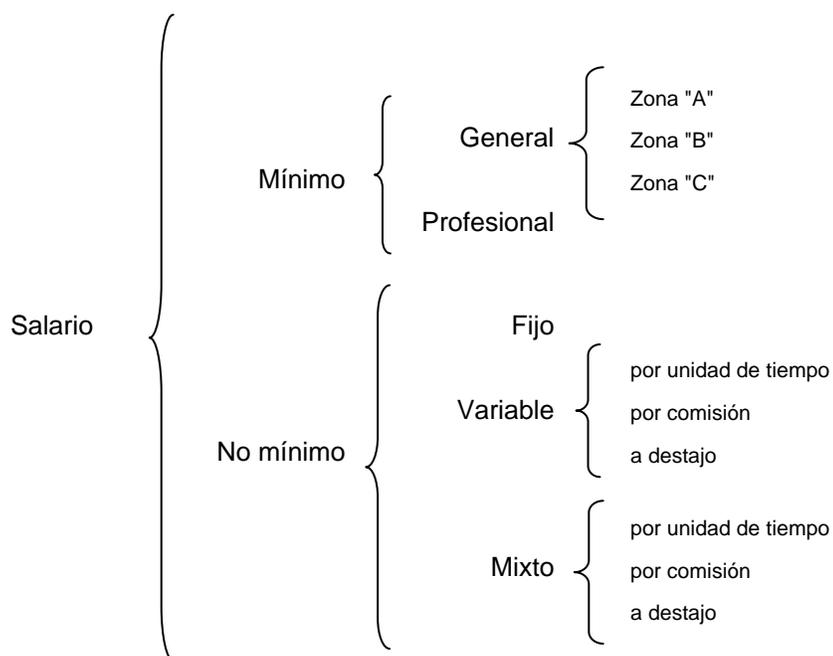
1.4.1 TIPOS DE SALARIO.

De acuerdo con la Carta Magna el salario puede clasificarse en mínimo o no mínimo, y a su vez los salarios mínimos en generales o profesionales. También se dividen los salarios mínimos en razón del área geográfica en que rijan en conformidad con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

⁹ Artículo 25 transitorio LSS

¹⁰ Artículo 85 LFT 1er Párrafo

¹¹ Artículo 85 LFT último Párrafo



Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Con base en el artículo 30 de la LSS la clasificación del salario es la siguiente:

- a) *Salario fijo*.- Cuando se componga de elementos fijos y otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida (prima vacacional, aguinaldo, bono de transporte, comisión, entre otros).

- b) *Salario variable*.- cuando el salario se integre con los elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo. En caso de ser trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo (horas extras, prima dominical, premio de producción, bonos, comisiones entre otros).

- c) *Salario mixto*.- Cuando el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, por lo cual se sumará a los elementos fijos al promedio obtenido de las variables.

Una clasificación más acorde con la LSS podría ser en función de la base contributiva, es decir, salario diario o cuota diaria, salario diario integrado o salario base de cotización.

1.4.2 DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIARIA.

Adicionalmente otra clasificación del salario es de acuerdo al salario de pago; sujetándose a lo estipulado por el artículo 88 de la LFT, donde se menciona que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

La determinación de la cuota diaria requiere de un análisis, entendida ésta como salario diario porque cuando un patrón contrata a un trabajador, el salario que se estipula consuetudinariamente es por semana o por mes; si el salario se acuerda por semana y el pago es semanal, no existe diferencia alguna entre lo que se contrata y se paga al trabajador, sin embargo, si el salario se pacta por un período mensual y el pago es semanal o quincenal podríamos enfrentarnos a un problema para la determinación de la cuota diaria, ya que los meses de calendario

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

natural no son iguales en número de días; es decir, hay meses de 28, 29, 30 y 31 días dependiendo de que se trate de mes par, non, año bisiesto, etc. Ahora bien, al determinar el salario diario, algunas empresas dividen el salario mensual entre el promedio de días mensuales que componen el año es decir, 365 días entre 12 meses, nos da un resultado de 30.4 días promedio mensual, a su vez, el resultado se multiplica por los días trabajados en la quincena.

Cabe señalar que las empresas que pagan por periodos quincenales que se componen de un número de 15 días en todos los casos, en suma al final del año, pagan 360 días.

El artículo 29 de la LSS menciona como reglas para la cotización las siguientes:

- I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados; y
- III. Si por naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de las de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

1.4.3 CONCEPTOS BÁSICOS DE INTEGRACIÓN (Factor Fijo de Integración).

A. Vacaciones.

Adicional al salario que el trabajador y el patrón pactan en el contrato y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 de la LFT, la misma ley en su artículo 76 otorga al trabajador que tenga más de un año de servicios el disfrute de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce por cada año subsiguiente de servicios. Después del cuarto año, se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

Por otra parte el artículo 79 de la misma ley, aclara que “Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.”

B. Prima Vacacional.

Otra prestación que torga la LFT es la prima vacacional señalada en su artículo 80, con una cuantía “... no menor de 25 por ciento sobre los salarios que le corresponden durante el período de vacaciones”

C. Aguinaldo.

El artículo 87 de la misma ley dice “Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a quince días de salario por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.”

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

En conclusión, el factor fijo de integración es una representación numérica porcentual del salario real que se paga a un trabajador que obtiene las prestaciones mínimas que señala la LFT, como son la prima vacacional y el aguinaldo, por lo tanto es importante mencionar que este factor debe utilizarse en las empresas que otorgan las ya mencionadas prestaciones mínimas, durante el primer año que devengue el trabajador, ya que a partir del primer día del segundo año de antigüedad su derecho en vacaciones se modifica al igual que su prima vacacional crece, de manera que para cada año de antigüedad el factor será diferente como se muestra a continuación:

ANTIGÜEDAD EN AÑOS (devengándose)	DIAS DE VACACIONES	SUELDO (u)	+	AGUINALDO (15 días/365 días)	+	VACACIONES (días de vac./365 días * 25%)	=	FACTOR DE INTEGRACION
1	6	1		0.0411		0.0041		1.0452
2	8	1		0.0411		0.0055		1.0466
3	10	1		0.0411		0.0068		1.0479
4	12	1		0.0411		0.0082		1.0493
5 - 9	14	1		0.0411		0.0096		1.0507
10 - 14	16	1		0.0411		0.0110		1.0521
15 - 19	18	1		0.0411		0.0123		1.0534
20 - 24	20	1		0.0411		0.0137		1.0548
25 -29	22	1		0.0411		0.0151		1.0562

Los factores de la tabla anterior consideran 15 días de aguinaldo y 25% de prima vacacional, lo cual hace que las empresas que pagan cantidades superiores a éstas, tendrán factores mayores en función de las prestaciones mencionadas.

1.4.4 SALARIO BASE DE COTIZACIÓN (SBC).

Salario base de cotización (SBC) es la cantidad que resulta de sumar a la cuota diaria todas las prestaciones legales y contractuales, en dinero o en especie, que reciba el trabajador por sus servicios de manera regular o permanente, o bien, sólo periódicamente, pero en forma segura.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

El SBC constituye la base o cuantía a la que se aplican las cuotas obrero patronales de los diversos ramos de aseguramiento para determinar el monto de cuotas a pagar en un periodo dado.

1.4.4.1 EXCEPCIONES INTEGRABLES AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

D. INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

Se excluyen todos aquellos instrumentos como herramientas, ropa y similares.

Los uniformes, zapatos, mascarillas y otros equipos que los trabajadores reciben no forman parte del SBC, porque son necesarios para la realización del trabajo, la fracción I del artículo 27 de la LSS es congruente con la LFT en su artículo 132 fracción III, que señala como obligación de los patrones el otorgar útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, por otra parte en la fracción XVII del mismo artículo obliga a cumplir las disposiciones de seguridad e higiene, para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27, fracción I de la LSS.

B. EL AHORRO.

Cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual siempre y cuando sea la misma cantidad aportada por el trabajador y la empresa.

No se tomará en cuenta las cantidades entregadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

C. CUOTAS ADICIONALES DEL SEGURO RETIRO CESANTÍA Y VEJEZ.

Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de los trabajadores por concepto de cuotas de seguro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

D. APORTACIONES AL INFONAVIT Y PTU.

INFONAVIT

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son ingresos exentos, la entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta individual, así como las casas habitación proporcionada a los trabajadores.

El patrón se encuentra obligado a determinar el monto de las aportaciones al INFONAVIT, el cual representa el 5% sobre el sueldo del trabajador. Así mismo, deberá efectuar el pago en las entidades receptoras, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro. Lo correspondiente a la integración y cálculo de base y límite superior salarial para el entero de las aportaciones, se estará sujeto a la LSS.

PTU

De acuerdo con el artículo 117 de la LFT, es derecho de los trabajadores participar en las utilidades de la empresa de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 126 de la LFT, algunas empresas quedan exceptuadas de la obligación del reparto de utilidades, las cuales a grandes rasgos son aquellas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Dentro de las empresas, los trabajadores que no tienen derecho a la participación en las utilidades, se encuentran los directores, administradores y gerentes. De la misma manera, los trabajadores domésticos tampoco participan. Los trabajadores eventuales podrán participar en las utilidades cuando hayan trabajado como mínimo sesenta días durante el año.

Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un 20% como salario máximo.

E. ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN.

La alimentación y la habitación se excluyen como integrantes del SBC siempre y cuando se entreguen en forma onerosa a sus trabajadores. Se entiende por forma onerosa cuando cada prestación representa como mínimo el 20% del salario mínimo general del distrito federal (SMGDF).

F. DESPENSA.

No integra el SBC las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

G. PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

No son integrantes del salario los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del SBC.

H. APORTACIONES PARA PLANES DE PENSIONES.

Las cantidades entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidas por el patrón o derivado de contratación colectiva (los planes de pensiones solo serán los que reúnan los requisitos de la CONSAR).

Tampoco integran el SBC aquellas cantidades aportadas por la empresa para la realización de actividades generales, no personalizadas de previsión social, tales como conciertos o espectáculos para todos los trabajadores.

I. TIEMPO EXTRAORDINARIO.

La LSS establece que el tiempo extra no es integrable cuando no rebase los topes de la LFT en sus artículos 66 y 68. De manera que no integran el SBC el tiempo extra que no rebase las tres horas diarias ni las tres veces a la semana, sin importar si el tiempo extra es fijo o eventual, si se pacta verbal o por escrito; lo único definitorio es si se rebasan o no los topes señalados en la LFT.

1.4.4.2 CONCEPTOS INTEGRABLES AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

A continuación todos aquellos conceptos que por no contenerse dentro de las excepciones del artículo 27 de la LSS, sí forman parte integrante del salario base de cotización o salario diario integrado.

A. PROPINAS.

Si integran al salario aquellas propinas que sean pactadas entre los trabajadores y el patrón, siendo cubiertas por éste. Podemos citar como ejemplo las salas de banquetes, eventos especiales y estacionamientos.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Por el contrario, no integran aquellas que son entregadas a los trabajadores directamente por los clientes.

B. BONOS O PREMIOS DE PRODUCTIVIDAD.

Al tratarse de una percepción que recibe el trabajador a cambio de la prestación de sus servicios, dichos bonos sí integran al salario. Además por no encontrarse previstos los bonos de productividad dentro de las excepciones del artículo 27, el Honorable Consejo Técnico aclara en el acuerdo 77/94 fracción II que "... constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra el salario base de cotización".

En algunos contratos y convenios de productividad, se hace constar que los bonos o premios de productividad no serán integrables al salario para ningún efecto: indemnizaciones, Seguro Social, etc.

C. BONOS O PREMIOS DE ANTIGÜEDAD.

Es la cantidad que recibe un trabajador, en razón de los años al servicio de un mismo patrón, misma que por lo general se entrega periódica y conjuntamente con la cuota diaria. Sí integra en todos los casos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27, párrafo primero de la LSS, artículo 9 de la LSS y 84 de la LFT; acuerdo 77/94, punto V del Consejo Técnico; amparo directo 314/75, 1er. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Juicios 127/69; Informes de labores del 1º de diciembre a julio de 1978, Tribunal Fiscal de la Federación.

D. BONO O AYUDA DE TRANSPORTE.

Este concepto no integra el salario cuando la prestación se otorgue como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso, por un gasto específico sujeto a comprobación. Por el contrario, sí integra cuando el patrón otorga dicha prestación en efectivo en forma general y permanente, siendo, por tanto el trabajador libre para destinarla a su transporte personal y el de su familia o a otro objetivo. Igual se integrará si se otorga a todos los trabajadores, a un grupo o solo a un trabajador. En sí, es un salario disfrazado, una prestación que recibe el trabajador por su trabajo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27, párrafo y fracción primero de la LSS; acuerdo 77/94, punto VI del Consejo Técnico; Amparo Directo 3845/86 del 17 de junio de 1987; Informe 1987, 3ª Parte, Volumen I, Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, página 274.

Adicional a lo anterior, incluimos enlistado de otras percepciones cuya integración está más definida.

- Con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria.
- Gratificaciones.
- Percepciones.
- Alimentación.
- Primas.
- Comisiones
- Prestaciones en especie.
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.
- El ahorro, cuando no cumpla con los requisitos establecidos.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Cantidades otorgadas por el patrón ya sea para fines sociales que no tengan carácter sindical o aquellas que no tengan fines sociales y sean de carácter sindical.
- Alimentación y habitación en forma gratuita (menos del 20% del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, SMGDF).
- La despensa en especie o en dinero cuando su importe sea mayor al 40% del SMGDF.
- Premios de asistencia y puntualidad cuando rebasen el 10% del salario base de cotización.
- Planes de pensión que no cumplan los requisitos de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

1.5 OBLIGACIONES PATRONALES.

De acuerdo con el artículo 15 de la LSS los patronos están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus reglamentos;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos que correspondan;

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley, el Código y los reglamentos respectivos;
- VI. Tratándose de patronos que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pagos establecidos, las cuales en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en la Ley, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de la Ley sin perjuicio de aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo.

- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo sexto del Título II de la Ley del Seguro Social, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y IV no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refiere las fracciones I, II, III y IV deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

1.5.1 ALTA PATRONAL.

Para el alta del patrón en el IMSS, es necesario requisitar los siguientes formatos:

- Aviso de Inscripción Patronal o Modificación en su Registro.
- Inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgo de Trabajo.

Para presentar los dos formatos indicados, también es necesario adicionar el aviso de cuando menos un trabajador, copia del acta constitutiva, en el caso de personas morales, copia del registro ante la SHCP, poder notarial e identificación del representante legal, comprobante de domicilio y en el caso de que el representante legal no sea el que haga el trámite se presentará carta poder simple e identificación de la persona asignada para tales efectos.

Los patrones deberán registrarse en el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de la relación laboral.

1.5.2 AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL.

En este formato se deben incluir los siguientes datos:

- Nombre del patrón.
- Domicilio.
- Giro.
- Inicio de operaciones.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clase en el Seguro de Riesgo de Trabajo.

El número de registro patronal lo asigna el IMSS en los siguientes días hábiles de acuerdo al municipio donde se encuentre ubicado el centro de trabajo.

El patrón deberá llenar el aviso de registro y el formato adicional para proporcionar al Instituto la siguiente información.

- Actividad o actividades a que se dedique.
- Número y tipo de instalaciones, establecimientos, dependencias, unidades y talleres.
- Artículos de fábrica.
- Procesos de trabajo, maquinaria, equipos y herramienta utilizada.
- Bienes y artículos con los que comercia o servicios que presta.
- Materias primas y materiales empleados.
- Medios ambientales y las circunstancias que puedan representar riesgos a los trabajadores.

Además, señalará la clase y la fracción en que considere deba quedar clasificada de acuerdo al Art. 8 del Reglamento para la clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgo de trabajo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

CLASE	PRIMA MEDIA EN PORCENTAJES	TIPO DE RIESGO
I	0.54355	Riesgo Ordinario de Vida
II	1.13065	Riesgo Bajo
III	2.59840	Riesgo Medio
IV	4.65325	Riesgo Alto
V	7.58875	Riesgo Máximo

Al cumplir la empresa un periodo de calendario anual cotizará según su siniestralidad, para determinar si permanece en la misma prima, disminuye o aumenta.

Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumara el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre salarios de cotización, conforme a la siguiente formula:

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.9, que es el factor de la prima.

N = número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = número de defunciones.

M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

La prima puede ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor a 1% con respecto a la del año inmediato anterior. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.25% y 15% respectivamente (Art. 74 LSS).

1.5.3 INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

El instituto, al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, verificará que el aviso correspondiente contenga la Clave Única de Registro de Población del trabajador.

El patrón deberá solicitar al trabajador su Clave Única de Registro de Población, la omisión en la presentación de este documento no exime al patrón de la obligación de inscribirlo ante el Instituto.

El aviso de inscripción del trabajador deberá contener los siguientes datos:

- Número de afiliación del trabajador.
- Número del registro patronal.
- Nombre completo del trabajador, registro federal del contribuyente y su sexo.
- Clave única de registro poblacional.
- Salario diario integrado.
- Tipo de salario.

- Fecha de ingreso del trabajador.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Nombre de los patronos.
- Ocupación del trabajador.
- Especificar el tipo de jornada que va a laborar.
- Domicilio completo del trabajador.
- Nombre del patrón y centro de trabajo.
- Firmas del trabajador y representante legal.

Para presentar este aviso ante el IMSS, es necesario tener identificado el tipo de salario que percibirá el trabajador.

TIPOS DE SALARIO.

Salario Fijo: Es aquél que está compuesto sólo por percepciones de montos previamente conocidos, tales como sueldo, aguinaldo, prima vacacional, etc.

Salario Variable: Se caracteriza porque el trabajador va a percibir únicamente ingresos cuyos montos no pueden precisarse anticipadamente, esto es, que están sujetos a contingencias, basadas generalmente en un porcentaje del volumen de trabajos desarrollados.

Para determinar el salario base de cotización se sumaran los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salarios devengados.¹²

Para los trabajadores de nuevo ingreso que no hayan trabajado en la misma empresa con anterioridad, se les estimará un salario diario integrado promedio estimado, cuando el trabajador reingrese se le calculará un salario promedio respecto del que se percibió en el periodo en que se haya laborado anteriormente.

¹² Artículo 30 LSS fracción II

Salario Mixto: Es aquel que está compuesto por percepciones de montos previamente conocidos (percepciones fijas) y por otras cuyos importes no se conocen de antemano (percepciones variables).

Las percepciones variables, se van a declarar en su promedio diario, en el siguiente mes, mediante el aviso de modificación de salario.

TIPOS DE JORNADA.

Jornada reducida: El Art. 61 de la LFT, especifica que la duración máxima de la jornada será de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete y media la mixta.

Sin embargo, cabe señalar que si una empresa contrata los servicios de un trabajador con una jornada inferior a las enunciadas en el párrafo anterior y si proporcionalmente su salario resulta inferior al mínimo regional, el IMSS en ningún caso, aceptara avisos con base en un salario inferior al mínimo.¹³

Para obtener el salario base de cotización, serán aplicables las siguientes reglas:¹⁴

- Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al salario mínimo general de la región, a solicitud por escrito de cualquiera de los patronos, el Instituto le autorizará que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el salario mínimo general de cotización, cubriendo cada uno la parte que le corresponde de éstas, de acuerdo al salario base de cotización determinado.
- Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al salario mínimo general de la región o superior a dicho salario pero sin

¹³ Artículo 27 LSS fracción III

¹⁴ Artículo 18 Reglamento para el Pago de Cuotas al Seguro Social

exceder al límite superior establecido en el Art. 28 de la LSS, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto les autorizará a que en conjunto paguen las cuotas con base al importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador.

- o La autorización que expide el Instituto por este motivo estará vigente hasta que se modifique el salario mínimo general de la región que le corresponda a las condiciones de trabajo de aseguramiento del trabajador.

Semana reducida: el Art. 69 de la Ley Federal del Trabajo expresa que por cada seis días de labores, disfrutara el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario integro.

Los trabajadores de semana reducida van a laborar menos días de los normales de la semana.¹⁵

Cuando el trabajador labore semana reducida, la forma de cotización se calculará sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana dividida entre siete. El coeficiente será el salario base de cotización. En ningún caso el IMSS recibirá avisos con base en un salario inferior al mínimo.¹⁶

El aviso de alta se deberá presentar ante la subdelegación del IMSS correspondiente dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de ingreso del trabajador. No obstante lo anterior, la inscripción podrá realizarse el día hábil anterior al inicio de la relación laboral.

Una vez recibido por el Instituto se proporcionará la copia rosa al trabajador para que el y sus beneficiarios se den de alta en la clínica del IMSS que

¹⁵ Artículo 29 del Reglamento de Afiliación

¹⁶ Artículo 29 LSS

corresponda conforme al domicilio. El Instituto le entregará al trabajador y demás sujetos de aseguramiento y a sus beneficiarios, una tarjeta de afiliación.¹⁷

Dicha tarjeta deberá contener entre otros datos los siguientes:

- Numero de seguridad social del asegurado.
- Clave Única de Registro de Población.
- Nombre del derechohabiente.
- Datos médicos básicos; y
- Firma del derechohabiente.

1.5.4 AVISO DE MODIFICACIÓN DEL SALARIO.

Se presentan cuando ha ocurrido un cambio en los salarios fijos, variables o mixtos de los trabajadores.

Existen diversas modalidades enfocadas a la simplificación administrativa, cuyo objeto es facilitar a los patrones la presentación de los avisos de modificación de salario, evitándoles cargas excesivas de trabajo en la elaboración de ellos a través de medidas prácticas, en los cuatro casos siguientes:

- Cuando todos los trabajadores se les hayan incrementado el salario en el mismo porcentaje fijado por la Comisión de Salarios Mínimos. Formato a ocupar: Afil 08.
- Cuando a la mayoría de los trabajadores se les haya incrementado el salario en el mismo porcentaje del salario mínimo general del Distrito Federal. Formato a ocupar: Afil 08.
- Cuando se incrementa el salario a todos los trabajadores en cantidad o en porcentaje iguales. Formato a ocupar: Afil 11 (opción 3c-1).

¹⁷ Artículo 18 del Reglamento de Afiliación

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Cuando se incrementan los salarios contractuales en por ciento o cantidades iguales, para la mayoría de los trabajadores. Formato a ocupar: Afil 12 (opción 3c-2).

El objetivo de éstos formatos es evitar el elaborar avisos de modificación de salario cuando los incrementos sean generalizados, supliéndolos por un aviso único y cuando se trate de la mayoría, indicar al IMSS cuales son los trabajadores que no tuvieron aumento para que, por eliminación, el Instituto incremente los salarios afectados.

El formato a ocupar en el caso de que la modificación de salario sea un solo trabajador es el Afil 03, o bien mediante dispositivo magnético proporcionado por el Instituto previa solicitud junto al formato Afil 01.

Los formatos deberán proporcionar la siguiente información:

- Número de afiliación del asegurado, nombre completo y registro federal de contribuyentes.
- Número de registro patronal.
- Salario diario integrado.
- Tipos de salario (fijo, variable o mixto).
- Fecha de modificación.
- Nombre del patrón y domicilio del centro de trabajo.
- Firmas del representante legal y del trabajador.

Las fechas de presentación de este aviso son (Art. 21 del Reglamento de Afiliación).

- Salarios Fijos: cinco días hábiles siguientes al día en que ocurrió la modificación.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Salarios variables: dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.
- Salarios mixtos: en los cinco días hábiles si lo que cambia es la proporción fija, y si lo que cambia es el elemento variable, dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.

En los casos de modificación de salario por causa de revisión del contrato colectivo, el aviso se presentará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

1.5.5 AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR.

Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se de el supuesto respectivo.

En el caso de presentación del aviso de baja, dentro del término legal, este surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que señale la fecha de baja.

Mientras subsista la relación laboral, no surtirá efecto alguno el aviso de baja presentado por el patrón o sujeto obligado ante el Instituto, durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo, por el propio Instituto.

En los casos en que se hubiere recibido la baja por parte del Instituto y esta no procediera legalmente, el patrón o sujeto obligado no queda relevado de la obligación de presentar, en su caso, un nuevo aviso de baja ante el Instituto. El formato a ocupar es el Afil 04.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

1.6 CUOTAS OBRERO PATRONALES.

Para efectos de la determinación de las cuotas a cargo de patrones, trabajadores y Estado, la Ley del Seguro Social establece las siguientes tasas, aplicables a partir de 1997:

Año	Enfermedades y Maternidad						Invalidez y		Guarderías y Gastos de Previsión Social	
	Prestaciones en Especie			Prestaciones en Dinero		Gastos Médicos Pensionados		Vida		
	Cuota Fija	Excedente		Única		P	A	P		A
		P	A	P	A					
1997	13.90%	6%	2%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
1998	14.55%	5.51%	1.84%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
1999	15.20%	5.02%	1.68%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2000	15.85%	4.53%	1.52%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2001	16.50%	4.04%	1.36%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2002	17.15%	3.55%	1.20%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2003	17.80%	3.06%	1.04%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2004	18.45%	2.57%	0.88%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2005	19.10%	2.08%	0.72%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2006	19.75%	1.59%	0.56%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%
2007	20.40%	1.10%	0.40%	0.70%	0.25%	1.05%	0.375%	1.75%	0.625%	1%

Año	Retiro		
	Retiro	Cesantía y Vejez	
	P	P	A
1997	2%	3.15%	1.125%
1998	2%	3.15%	1.125%
1999	2%	3.15%	1.125%
2000	2%	3.15%	1.125%
2001	2%	3.15%	1.125%
2002	2%	3.15%	1.125%
2003	2%	3.15%	1.125%
2004	2%	3.15%	1.125%
2005	2%	3.15%	1.125%
2006	2%	3.15%	1.125%
2007	2%	3.15%	1.125%

NOTAS: P = Patrón, A = Asegurado.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- a) La cuota fija se pagara sobre la base de un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.
- b) La base de cotización para el excedente es la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo.
- c) De acuerdo con el artículo 74 de la LSS para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo es a cargo del patrón y se calcula aplicando los porcentajes al salario base de cotización, según corresponda.
- d) De conformidad con el artículo 28 de la LSS, el límite superior de la base de cotización es el equivalente a 25 veces al SMGDF para los seguros de Invalidez y Vida, Cesantía en edad Avanzada y Vejez e INFONAVIT, se aumentará un salario mínimo por cada año subsiguiente hasta llegar a 25 en el año 2007.
- e) Las modificaciones a los porcentajes de prima del seguro de enfermedades y maternidad, respecto a prestaciones en especie serán a partir del 1º de Enero de cada año.

El pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a mas tardar los días 17 del mes inmediato posterior, sin embargo en tanto no se homologuen las leyes del IMSS e INFONAVIT, las cuotas de seguro de retiro, cesantía y vejez se pagarán el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que se cubre.

Todos los patrones sin importar el número de trabajadores y la modalidad, deberán autodeterminar sus cuotas, salvo acuerdo del consejo técnico que modere esta obligación respecto de los pequeños y medianos empresarios.

El IMSS emitirá la cédula de liquidación, y ante él se pagarán las cuotas de Cesantía en Edad Avanzada, Vejez y Retiro. El Instituto hará entrega a las Afores las cantidades recaudadas. El objeto de esta medida es tener mayor control, ya que se detecta que existe amplia evasión en materia de seguro de retiro.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

El artículo 40 de la LSS, establece además, que el no pago oportuno de las cuotas obrero patronal, ocasionará actualización y recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación, además de hacerse acreedor a las sanciones que en su caso determine el IMSS. Se podrá establecer convenio de prórroga para el pago de créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos, además de lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Los recargos y actualizaciones causados se depositarán en la cuenta individual del trabajador.

Si el patrón o sujeto obligado no cubre oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga incorrectamente, el IMSS, en el ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, podrá determinarlas. Las liquidaciones así determinadas tendrán el carácter de definitivas al momento de notificarse al patrón o sujeto obligado, pudiendo este último, formular aclaraciones dentro de un plazo de 5 días hábiles ante la subdelegación que le corresponda.

Al efectuar el pago de las cuotas obrero patronales, deben utilizarse los formularios que para tal efecto autorice el Consejo Técnico del IMSS, los cuales se publican en el Diario Oficial de la Federación y cuya reproducción puede realizarse libremente por los particulares, sujetándose a las normas que establezca el mismo Diario Oficial de la Federación.

Si el patrón o sujeto obligado, tiene asignado varios registros patronales, determinará y enterará, por cada uno de ellos el importe de las cuotas correspondientes.

1.6.1 SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA).

El sistema Único de Autodeterminación (SUA) es un proceso que permite agilizar y automatizar el registro, la filiación y el pago de las cuotas obrero patronal al IMSS, SAR e INFONAVIT, todo de manera conjunta, lo que trae como resultado la simplificación de los trámites de manera considerable.

Este sistema es el resultado de las reformas realizadas a la Ley del INFONAVIT, con las modificaciones a los artículos 31 y 35 de la misma, el Instituto se encuentra facultado para realizar convenios con el IMSS con la intención de simplificar y homogenizar las aportaciones ante ambos organismos.

Con este programa de recaudación global se elimina el tradicional sistema manual que las organizaciones pequeñas y medianas llevaban para el pago de sus cuotas, y que resulta obsoleto e inoperante, además de causar problemas y molestias a lo patrones en la presentación de la información, ya sea por errores de cálculo, omisiones, etc.

En apoyo a las empresas y con el fin de organizar a los trabajadores el correcto y oportuno acreditamiento de los fondos en sus cuentas individuales, la CONSAR, el INFONAVIT y el IMSS, entre otros aspectos, han desarrollado el SUA que le permitirá rápida y confiable, el manejo de los archivos y la impresión de reportes que le serán de utilidad, además de reducir tiempos y costos administrativos.

Con su aplicación los pagos se llevan a cabo en las sucursales bancarias autorizadas, mediante un disquete que contendrá la información a favor de cada asegurado de su empresa y a cambio recibirá un comprobante de pago emitido por dicha sucursal así como el disquete presentado.

1.6.2 GENERALIDADES DEL SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA).

Con este sistema existirá un solo proceso de afiliación, en el que los patrones y trabajadores en el IMSS, quedarán, automáticamente afiliados al SAR y al INFONAVIT.

- ✓ Se utilizara un solo número de identificación para el IMSS, SAR e INFONAVIT, por lo que se simplificarán los trámites y se evitarán errores y confusiones. Hay que recordar que con la Cédula Única de Registro Patronal (CURP), el número de Seguridad Social (NSS) será sustituido.
- ✓ Se utilizará la misma base de cotización, tanto para el IMSS como para el INFONAVIT, con los que se unifican las bases de cotización, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social y 29 de la Ley del INFONAVIT.
- ✓ Se emitirá una liquidación de cuotas, por lo que se incluirá la del SAR y la del INFONAVIT. Así mismo se unificarán las fechas de pago al día 17 para enterar las cuotas correspondientes al IMSS en forma mensual y el SAR e INFONAVIT en forma bimestral, dicho pago se realizara en cualquier sucursal bancaria o subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio fiscal.
- ✓ Se crea el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) para la determinación del pago de las aportaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT.
- ✓ Los beneficios que se obtendrán por el uso del SUA serán el de agilizar y modernizar el proceso de confrontación y desglose de las aportaciones del IMSS, SAR e INFONAVIT, con ello las diferencias en las cotizaciones se podrán notificar a mas tardar en un mes.
- ✓ Como ejemplo del desarrollo de modernización de los procesos de recaudación, se crea el programa IMSS desde su empresa que pretende dar aun mas facilidades a los patrones en el pago de cuotas, con este

programa se podrá realizar movimientos afiliatorios de reingreso, modificaciones de salario y bajas de trabajadores desde la empresa.

1.6.3 INICIO DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN.

A partir del 1º de Julio de 1997, inició el sistema de recaudación por medio del SUA, con la entrada en vigor de este sistema los pagos al SAR e INFONAVIT se llevan a cabo de manera bimestral y los pagos a los demás ramos de aseguramiento del IMSS se realizarán de manera mensual, teniendo como fecha límite el día 17 al periodo que corresponda.

Este programa tiene la intención de apoyar a los empresarios en el cálculo y entero de las cuotas obrero patronales, de conformidad con la Ley del Seguro Social. Las operaciones del Sistema Único de Autodeterminación se realizan bajo los siguientes pasos:

- Aquellos patrones con 5 o más trabajadores deberán utilizar el SUA para el pago de las cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada, o en su caso en la subdelegación del IMSS correspondiente.
- Cuando el patrón tenga a su cargo 4 o menos trabajadores, se tendrán las siguientes opciones para su uso y presentación del SUA.
 - a) Aquellos patrones que no tengan ajustes en su liquidación de cuotas obrero patronales que les envíe el IMSS, podrán hacer el pago en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegación del IMSS correspondiente presentando dicha liquidación.
 - b) Aquellos patrones que tengan ajustes, tendrán que acudir a la subdelegación del IMSS correspondiente, donde se capturarán los ajustes y será entregado un disquete para la realización del pago.

Así mismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pensando en aquellas empresas o patrones que no cuenten con algún equipo de cómputo para instalar el

programa SUA, tiene a su disposición módulos con computadoras disponibles y asistencia personalizada para la preparación y captura de la información correspondiente.

1.7 APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT.

1.7.1 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Los patrones están obligados a enterar al IMSS el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante depósitos de dinero a favor de cada trabajador.

Las cuotas serán por el equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del retiro abiertas a nombre de cada uno de los trabajadores. A fin de que las instituciones antes mencionadas puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionarles directamente o a través de los Institutos de Seguridad Social y de la CONSAR, según lo determine esta, información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la propia comisión. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas a favor de los trabajadores.

Las cuentas individuales del SAR deberán tener dos subcuentas:

1. Seguro de Retiro, y
2. Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Las cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la CONSAR.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador, en las instituciones de crédito o instituciones autorizadas que elija el trabajador.

1.7.2 INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

Es obligación de los patrones:¹⁸

Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda e Instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la CONSAR, para su abono en las subcuentas de Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abierta a nombre de cada trabajador, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas a fin de que las Instituciones de crédito o Instituciones financieras puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán de proporcionarles directamente, a través de los Institutos de Seguridad Social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según lo determine, esta información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que se establezca en dicha ley. El patrón deberá pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

¹⁸ Artículo 29, fracción II ley de INFONAVIT

CAPÍTULO 2

MÉTODOS DE FISCALIZACIÓN

El Seguro Social tiene un carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos.¹

Para ejercer estas facultades el Instituto recurre al procedimiento de fiscalización, el cual es el siguiente:

- Regularización voluntaria.
 - a) Programa de Autocorrección.
 - b) Dictamen de Contador Público.
- Regulación Coactiva.
 - a) Auditoría.

2.1 REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA.

La figura de la Autocorrección tiene por objeto inducir a la regularización de patrones y restituir los derechos individuales de los trabajadores y tiene como principal ventaja que dichos patrones no serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios autocorregidos.

En ese sentido, el Capítulo VII del título VI del Reglamento de la Ley del Seguro Social, establece que los patrones podrán corregir el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, mediante la presentación de su solicitud o aceptando la invitación que emita la autoridad competente del mismo, en los siguientes plazos:

La solicitud es espontánea, el IMSS debe resolver en un plazo no mayor a quince días hábiles, de lo contrario, se entenderá por aceptada.

¹ Artículo 288 LSS

Si la corrección se realiza a través de oficio de invitación, el patrón deberá presentar por escrito su aceptación, en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

El patrón deberá presentar los resultados y, en su caso, el pago de las diferencias y constancia de presentación de los movimientos afiliatorios dentro de los cuarenta días hábiles posteriores a la aceptación de la solicitud.

El IMSS, previa solicitud patronal, podrá conceder (por única vez) prórroga hasta por diez días hábiles.

Es importante señalar que en esta corrección, participa totalmente el patrón, toda vez que la actuación del personal auditor del IMSS se concretará a la asistencia y orientación en la elaboración del Estudio de Autocorrección que él mismo deberá presentar y que comprende:

- Análisis de registros contables y fiscales
- Análisis y determinación de irregularidades
- Orientación del procedimiento y elaboración de papeles de trabajo
- Confronta de resultados
- Aclaración o pago de diferencias.

Por último, cabe destacar que se regularizan menos de 5 años, lo que implica una reducción de tiempos empleados en la revisión y que no hay emisión de diferencias provenientes de confronta y glosa por el período autocorregido y que el IMSS emite "Constancia de Autocorrección", esto es, garantía por escrito del período revisado, dejando a salvo los derechos de los trabajadores.

2.1.1 PROGRAMA DE AUTOCORRECCIÓN.

El programa de autocorrección comprende dos aspectos básicos sobre los que se desarrolla el procedimiento:

ESPONTÁNEO.

Requiere de una solicitud patronal para adherirse al programa de regularización voluntaria, bajo el esquema de autocorrección.

En la autocorrección espontánea, se revisará el ejercicio inmediato anterior y se adicionará el periodo actual hasta el último bimestre o mes en que el patrón formalice por escrito o petición.

INDUCIDA.

Se realiza mediante la notificación de oficios de invitación a la regularización voluntaria u orden de auditoría.

Se clasifica en dos partes:

1. Regularización Voluntaria: Se revisarán los dos ejercicios anteriores y se adicionará el periodo actual hasta la fecha de notificación del oficio de presunción e invitación a la regularización.
2. Visita de Auditoría: Se revisarán cinco ejercicios, con opción a reducirse a tres años, siempre y cuando el patrón retome y concluya a satisfacción del IMSS su autocorrección.

BENEFICIOS DE LA AUTOCORRECCIÓN.

- Reducción del periodo a regularizar.
- Beneficio económico, al regularizar menos de cinco años, que se revisa en las auditorías tradicionales.
- Confidencialidad en el uso de la información.
- No afectación de la operación con la presencia de personal visitador.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Entrega de la constancia de cumplimiento de autocorrección, que formaliza la conclusión del trámite.
- Garantía por escrito de no revisar periodos anteriores a la autocorrección, dejando a salvo los derechos individuales de los trabajadores.
- No se comunicarán las irregularidades determinadas en la autocorrección a otras dependencias, salvo en los casos previstos por la ley.

2.1.2 DICTAMEN POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.

Una adecuada administración de riesgos en materia de seguridad social, es un tema que ha tomado verdadera importancia dentro de las organizaciones, ya que el no cumplir cabalmente con las disposiciones en materia de seguridad social, puede representar un pasivo contingente importante, afectando en mayor o menor medida las utilidades de las empresas.

En este sentido, los patrones que en el ejercicio tengan a su servicio un promedio anual de 300 trabajadores o más, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguro Social por contador público autorizado.

Ante esta situación, más que solamente cumplir con las disposiciones fiscales vigentes, las organizaciones deben apoyarse en sus dictaminadores, para buscar ventajas reales que los apoye en la mejora continua de sus métodos y procedimientos y que adicionalmente, se obtenga una tranquilidad razonable de que su flujo de efectivo no será afectado de manera repentina.

En otras palabras, el dictamen obligatorio en sí mismo ya representa un beneficio y debe ser utilizado por la administración del negocio como una

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

herramienta de control que coadyuve a optimizar recursos y disminución de riesgos que implica el tener personal asalariado.

Si se trabaja coordinadamente patrón y asesor externo, los beneficios del dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden ser muchos, tales como: mejora continua, disminución de pago de diferencias, manejo adecuado de las primas de riesgo de trabajo, etcétera, Sin embargo, los que están normados en la propia Ley del Seguro Social y su reglamento son: los patrones no serán sujetos de visitas domiciliarias por parte del Instituto, por el o los ejercicios dictaminados.

No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre y cuando el dictamen correspondiente este concluido integralmente y presentado ante la autoridad.

En caso de detectarse diferencias en el dictamen, éstas podrán ser pagadas junto con la actualización y recargos respectivos hasta en doce mensualidades.

No se emitirán a cargo de los patrones cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, excepto a las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Ante esta situación, es evidente que el dictamen de contador público es una opción que los patrones tienen no solo para corregir su situación fiscal en materia de seguridad social, sino como herramienta de control.

2.2 REGULARIZACIÓN COACTIVA.

Es el procedimiento por medio del cual el Seguro Social obliga a los patrones a regularizar su situación por medio de una auditoría.

2.2.1 AUDITORIA DIRECTA.

El IMSS tiene la facultad de realizar auditorías directas a todos aquellos patrones que estén inscritos en el Instituto bajo el régimen obligatorio con trabajadores permanentes y eventuales tanto en las modalidades de ordinario como la construcción, para vigilar que se cumpla la Ley.

Para llevar a cabo estos procedimientos el IMSS cuenta con un área de nominada Auditoría Patrones, la cual se estructura de la siguiente manera:

- 1) Un órgano normativo y de evaluación denominado Coordinación de Auditoría Patrones, que se integra con las siguientes divisiones:
 - ✓ Planeación y Programación.
 - ✓ Auditoría.
 - ✓ Dictámenes.
 - ✓ Visitas Específicas.

- 2) Se integra por 36 departamentos delegacionales de auditoría a patrones, ubicados en los diferentes estados de la República y en el Distrito Federal, conformado por las siguientes áreas:
 - ✓ Auditoría.
 - ✓ Dictámenes.
 - ✓ Visitas Específicas.
 - ✓ Detección y Registro de Obras de Construcción.

CAPÍTULO 3

**LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR EN MATERIA DE SEGURO
SOCIAL POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

3.1 ANTECEDENTES.

3.1.1 DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES.

CONCEPTO DE DICTAMEN.

La opinión del auditor, por ser independiente a la administración de la compañía, permite incorporar credibilidad al contenido de los Estados Financieros examinados por lo que constituye en un instrumento para disminuir el riesgo de errores e irregularidades dentro del marco general de la Contaduría Pública, y se basa en la obtención de evidencias que fundamentan sus afirmaciones, por tal motivo y debido a su gran importancia se mencionaran las siguientes definiciones:

El dictamen fiscal es la opinión sobre la situación desde el punto de vista fiscal de la compañía o ente económico, así como el debido cumplimiento y entero de las contribuciones federales a las que se encuentra obligado.

El dictamen deberá establecer claramente la opinión del auditor acerca de si la información está presentada razonablemente, de conformidad con las bases de integración y revelación prescritas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Dicha información para uso exclusivo y de análisis por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y no constituye una parte integrante de los estados financieros, necesaria para una presentación razonable de la situación financiera, de los resultados de operación, de las variaciones en el capital contable y de los cambios en la situación financiera.

La Dirección de Auditoría Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue creada el 21 de Abril de 1959, por Decreto Presidencial, siendo Presidente el Lic. Adolfo López Mateos y Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Lic. Antonio Ortiz Mena.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Dentro de dicho Decreto se establecían las facultades y competencias de dicha Dirección. Al finalizar la década de los cincuenta se establece el dictamen bajo un Régimen Voluntario, es decir solo se dictaminaban fiscalmente aquellos contribuyentes que así conviniera a sus intereses. Con las Reformas al Código Fiscal de la Federación de fecha 26 de Diciembre de 1990, en su artículo 32-A se plasman los supuestos para la dictaminación obligatoria de los patrones, los que a grandes rasgos son los siguientes:

Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$30,470,980.00.
- Que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$60,941,970.00.
- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- Que estén autorizadas para recibir donativos deducibles. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada.
- Que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto.

Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

La finalidad de tal reforma es clara, incrementar los procesos de fiscalización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que el personal destinado a realizar auditorías directas a empresarios, se dedicara a revisar los dictámenes emitidos por Contadores Públicos independientes.

3.1.2 DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.

Para efectos del Seguro Social, se estableció el dictamen en forma voluntaria a partir del mes de Febrero de 1985 el cual fue emitido por el H. Consejo Técnico: teniendo en cuenta la reconocida autoridad de los Contadores Públicos agrupados en colegios profesionales y advirtiendo la necesidad de los patrones de conocer con oportunidad el estado que guarda su empresa ante el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, y de conformidad con lo establecido por la Ley del Seguro Social en sus artículos 240 frac.. XIV, XV y XVIII; 252, 253 y demás relativos acepta como validos para determinar el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como para cuantificar en cantidad liquida las responsabilidades a cargo de los patrones, el dictamen que emita el Contador Público en el ejercicio independiente a su profesión, siempre y cuando permanezca a un Colegio de Contadores, reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tenga constancia expedida por la propia Secretaría en los términos de la frac.. I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, de estar vigente su registro en la misma para efectos de que sus dictámenes sean reconocidos en materia fiscal.

En consecuencia, en Febrero de 1985, se aprobó el “Instituto para la Dictaminación sobre el Cumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos que imponen a los patrones y demás sujetos obligados”, al cual se sujetarán el riesgo de los mencionados contadores, la presentación del dictamen y su aceptación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Así mismo, acuerda eximir del pago de los recargos que pudieran corresponder a las cuotas obrero patronal que se determinen retroactivamente con base en los dictámenes a que se refiere el punto anterior, a los patrones que regularicen su situación ante el Instituto, por lo que se refiere a los ejercicios anteriores a la fecha del presente acuerdo, siempre que se presenten los avisos para dictaminar respectivos, dentro de los 12 meses siguientes a esta fecha. Para ejercicios

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

posteriores a los antes señalados, las solicitudes de condonación de recargos, serán analizadas y resueltas por los Delegados, Consejos Consultivos Delegacionales o a la Comisión Bipartita de Cobro y Convenios con los Patronos Morosos de este Consejo Técnico, según corresponda en razón del monto. La Subdirección General Técnica deberá fortalecer en lo necesario la estructura interna de la Jefatura de Auditoria a Patronos y Verificación así como tomar las medidas que se requieran para la completa y pronta aplicación de los nuevos procedimientos autorizados y difundirlos entre los patronos y colegios de contadores. El presente acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1985.

En los años que tiene de vigencia este dictamen, se han efectuado diversas reformas al instructivo para modernizarlo y agilizarlo.

CONCEPTO DE DICTAMEN.

El dictamen para efectos del Seguro Social es el documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social impone a los patronos y demás sujetos obligados.

3.2 OBJETIVO.

El objetivo primordial del dictamen es emitir una opinión profesional independiente sobre el cumplimiento de las obligaciones patronales que marca la Ley del Seguro Social en su artículo 15, relativos a la inscripción de los trabajadores ante el Instituto, comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salario, así como llevar registros, tales como nóminas, listas de raya y determinar de manera correcta el origen de las omisiones o errores de las cuotas obrero patronales a cargo de los patronos y demás sujetos obligados.

3.3 REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS.

Para que un Contador Público pueda dictaminar para efectos del Seguro Social, es necesario este registrado en el padrón que para tal efecto tiene establecido el Instituto Mexicano del Seguro Social: para ello, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitarlo en las formas autorizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Este registrado ante las autoridades fiscales para dictaminar al artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar constancia expedida en el último año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acreditar su vigencia en el Registro de Auditoría Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
- Ser miembro activo de algún Colegio o Asociación de Contadores.
- Solicitud de Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el formato JAD-01.
- Dos fotografías.
- Si al momento de registrarse ante el Instituto, no lo está ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, podrá obtener su registro ante el Instituto en forma provisional, presentando la documentación que a continuación se requiere:
 - a) Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización certificado por Notario Público.
 - b) Copia de la Cedula emitida por la SEP, certificada ante Notario Público.
 - c) Constancia vigente de membresía ante un Colegio o Asociación de Contadores.
 - d) Una fotografía tamaño infantil para tramitar una credencial.

- e) Constancia sobre el cumplimiento de la Educación Profesional Continua.

El IMSS, por conducto de la Jefatura de Servicios de Auditoría a Patrones y Verificación, tiene a su cargo el Registro de Contadores Públicos que pretende dictaminar respecto del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados.

AVISO PARA PRESENTACIÓN DE DICTAMEN.

El dictamen para efectos del Seguro Social es de carácter voluntario, sin embargo el Contador Público Independiente tendrá la obligación de presentar el aviso para presentar dictamen respecto del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos que imponen a los patrones y demás sujetos obligados. Formato CAD-02 y CAD-02.1 el cual deberá ser suscrito por el patrón y Contador Público autorizado que vaya dictaminar en original y dos copias.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO.

El plazo para presentar el aviso de dictamen es dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior en el formato previamente indicado.

OFICIO DE ACEPTACIÓN DEL AVISO.

En los casos de que no exista algún requerimiento por parte del Instituto, se entenderá por aceptado el aviso, si en un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción no existe notificación al respecto. En la mayoría de los casos el Instituto emite un oficio de aceptación en el que plasma el registro aceptado.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Por otro lado también es aceptado el aviso condicionado cuando se presente una notificación de orden de visita domiciliaria pero no iniciada la revisión documental, tomando en cuenta los antecedentes de la visita. En este caso se le notificará dicha autorización dentro de un plazo de treinta días naturales.¹

NEGATIVA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO.

- No haya sido presentado en el plazo de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- Que el aviso no haya sido requisitado por el patrón y/o Contador Público.
- Que el registro del Contador Público este suspendido o cancelado.
- Que el aviso no este debidamente requisitado.
- Que el Seguro Social le este practicando al patrón visita domiciliaria y que por lo tanto involucre el ejercicio que se vaya a dictaminar.
- Por que el patrón haya recibido una notificación de una orden de auditoría por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.4 TIPOS DE DICTAMEN.

De acuerdo a la propuesta presentada por la Dirección de Afiliación y Cobranza, en su oficio 1507 de fecha 23 de Septiembre de 1997, se modificaron los formatos para la presentación del dictamen aplicable a los ejercicios fiscales anteriores al 1º de Julio de 1997 y posterior a la misma fecha.

A continuación se presentan los modelos de opinión cuando el auditor examina o no los estados financieros de la entidad y describe los procedimientos de revisión aplicados:

¹ Acuerdo 397/92 oficio 109 del Consejo Técnico de Octubre de 1995

- Limpio: Cuando no se determinan omisiones.
- Sin Salvedades: Cuando se determinan omisiones y son pagadas antes de la presentación.
- Con Salvedades: Cuando se determinan omisiones y no son pagadas,
- Opinión Negativa o con Abstención de Opinión: Cuando no se tienen los elementos suficientes para emitirla.

3.5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

El Auditor realiza el trabajo de auditoría mediante la aplicación de una serie de conocimientos especializados, que forman la parte técnica de su actividad profesional y responsabilidad pública.

Dichos conocimientos especializados consisten en asegurar el desempeño de los servicios profesionales del auditor aun alto nivel de calidad, mediante el empleo de conocimientos especializados, llamados Normas y Procedimientos de Auditoría, que se describen a continuación:

3.5.1 NORMAS DE AUDITORÍA.

Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.²

Las Normas de Auditoría se clasifican en:

- **Normas Personales:** Se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir las exigencias de un trabajo profesional de auditoría.

² Normas y Procedimientos de Auditoría, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Boletín 1010

- **Normas de Ejecución de Trabajo:** Se refieren a la obligación de ejecutar un trabajo con cuidado y diligencia profesional.
- **Normas de Información:** Son las normas que regulan la calidad y requisitos mínimos de informe o dictamen, ya que en este reposa la confianza de los interesados en los estados financieros,

3.5.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos relativos a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales el Contador Público, obtiene las bases para fundamentar su opinión, las cuales se mencionan a continuación:

- **Estudio General:** Consiste en la apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias.
- **Análisis:** Es la clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o partida determinada.
- **Inspección:** Es el examen físico de bienes materiales o de documentos con el objetivo de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los Estados Financieros.
- **Confirmación:** Es la obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella.
- **Investigación:** Consiste en obtener información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.
- **Declaración:** Es la manifestación por escrito con la firma de los interesados del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa. Su validez esta limitada por el

hecho de que la información es proporcionada por personas que participaron en las operaciones realizadas.

- **Certificación:** Consiste en la elaboración de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general con la firma de una autoridad.
- **Observación:** Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos.
- **Cálculo:** Verificación matemática de alguna partida. Es decir que hay partidas en la contabilidad que son resultados de cómputos realizados sobre bases predeterminadas y que éstas deben ser verificadas por el auditor mediante el cálculo independiente de las mismas.

3.6 IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR.

El Contador Público no podrá emitir Dictamen para efectos del Seguro Social por las siguientes causas:

- Ser cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y por afinidad del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o funcionario que tenga intervención en la administración.
- Que exista y tenga relación laboral con el patrón a dictaminar durante el ejercicio anterior o haya laborado en alguna filial de la empresa o estar vinculado económica o administrativamente con la misma.

No se considera un impedimento para dictaminar al ser Comisario de una sociedad, siempre y cuando no exista una causa de las que se mencionan en este apartado.

- Tener o haber tenido alguna vinculación económica, en los negocios del patrón.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Ser agente o corredor de bolsa activo.
- Estar vinculado con el patrón de tal forma que le impida independencia o imparcialidad de criterios.
- Estar presentando sus servicios al Instituto o a otra autoridad fiscal competente.

3.7 PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN.

El Contador Público es responsable de que el dictamen se formule conforme a las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos, de la aplicación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de los Procedimientos de Auditoría que considere necesarios en las circunstancias, con objeto de obtener evidencia suficiente y competente para sustentar su opinión respecto del cumplimiento de dichas disposiciones, en lo relativo al registro de patrones, la afiliación de sus trabajadores y las modificaciones de salario y bajas, así como la base para liquidar el pago de las cuotas obrero y patrones.

Los documentos que el Contador Público elabore con motivo de su dictamen y que el patrón debe presentar al IMSS, se integrará en un solo cuadernillo, que contendrá:

- Carta de Presentación.
- Dictamen.
- Anexos.

La Carta de Presentación es el documento con el que el patrón entrega al Instituto el dictamen y los anexos, la cual se elabora conforme al formato publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Enero de 1998 debiendo de estar firmado autografamente por el patrón y por el Contador Público que dictamina.

PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DICTAMEN.

El dictamen se presentará dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso y se podrá conceder prórroga hasta por sesenta días por causas debidamente comprobadas.

La solicitud de prórroga deberá ser firmada por el patrón y el Contador Publico dictaminador y deberá presentarse a mas tardar treinta días antes del vencimiento del plazo señalado a los seis meses.

En lo relativo al Dictamen, este también debe agregarse al texto aprobado por el Instituto, el cual ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1998 y deberá conseguir lo siguiente:

- La opinión, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma se elaboró en cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, la cual deberá realizarse con apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Procedimientos de Auditoría aplicables en las circunstancias, que en su caso podrá ser limpio, con salvedad, con abstención de opinión negativa.
- Indicar si al enterar el patrón las cuotas obrero patronales del Seguro Social, incurrió en omisiones que no hubieran sido corregidas antes de la entrega del dictamen, debiendo señalar los conceptos omitidos.
- El registro patronal y el ejercicio o periodo determinado.
- Si el Contador Público considera que por razones de hecho o de derecho no es factible formular el dictamen con todos sus anexos, así lo declarará y deberá explicar esas razones al IMSS. Lo anterior no será impedimento para que el Contador Público dictamine parcialmente.
- Número de registro, nombre y firma del Contador Público.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Las Normas de Auditoría mencionadas anteriormente se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

- Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público, cuando:
 - a) Su registro ante el IMSS se encuentre vigente.
 - b) No tenga impedimento.
- Las que se refieren al Trabajo Profesional:
 - a) Mediante la Planeación del Trabajo y la Supervisión de sus ayudantes, se allega de elementos de juicio suficientes para fundamentar su opinión.
 - b) El Estudio y Evaluación del Control Interno del patrón, le permita determinar el Alcance y Naturaleza de los Procedimientos de Auditoría que se deban emplear.
 - c) La información contenida en los registros contables del patrón y en las notas relativas, sea suficiente y adecuada para su razonable interpretación.

Cuando se carezca de algunos de los elementos anteriores, el Contador Público deberá emitir Dictamen Negativo o Abstención de Opinión, mencionando las causas o impedimentos y su efecto, y de ser posible, la cuantificación de las obligaciones a cargo del patrón dictaminado.

Las cuotas omitidas determinadas como resultante de la revisión, se calcularán y enterarán y en los formularios de la cédula de determinación autorizados, debiendo presentarse como anexos del dictamen y ser pagadas dentro del plazo señalado en el artículo 34 del Reglamento de Pago de Cuotas del Seguro Social, esto es, antes de la presentación del dictamen, o bien dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del dictamen. En caso de que como resultado del dictamen se determina que el patrón enteró cuotas sin justificación

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

legal, deberá presentarse por escrito la solicitud de devolución de cuotas, que debe tramitarse conforme al artículo 44 del mismo Reglamento.

Los anexos preparados por el Contador Público, que deberán adjuntarse al dictamen, consiste en:

ANEXO I. Informe respecto de la situación del patrón dictaminado, que debe contener:

- Descripción de las características generales del patrón y específicas sobre las modalidades del Seguro Social que le sean aplicables.
- Clases y características de los contratos colectivos e individuales, en su caso. Si existen contratos de naturaleza diversa o de presentación de servicios, se indicarán las características generales de los mismos.

ANEXO II. Cuadro analítico de las cuotas del Seguro Social, excepto del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, omitidas y determinadas en la revisión.

A este documento deberán adjuntarse copias fotostáticas y de las liquidaciones de cuotas obrero patronales elaboradas y pagadas con motivo de la revisión practicada o en su caso informar las omisiones no pagadas a la fecha de entrega del dictamen al Instituto (anexando en este caso los originales de las cédulas de determinación), así como constancia del trámite de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes de dicha revisión, indicando número de trabajadores revisados y regularizados.

ANEXO III. Análisis del total de percepciones por grupos o categorías de trabajadores, indicando si estas acumularon al Salario Base de Cotización por el patrón, señalando la base de acumulación.

ANEXO IV. Conciliación de todas las percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del impuesto sobre la renta a cargo de la persona moral o persona física, en su caso.

A este anexo deberá adjuntarse copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio dictaminado y balanza de comprobación correspondiente al ejercicio dictaminado, así como la determinación del importe del total de salarios topes de acuerdo a los máximos señalados por la Ley del Seguro Social; además del importe de las percepciones variables del sexto bimestre anterior al ejercicio dictaminado y del sexto bimestre del ejercicio dictaminado.

ANEXO V. Reporte de la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada.

Los anexos II, III y IV deberán suscribirse por el patrón o representante legal, y el Contador Público autorizado firmará la totalidad de los anexos, consignando su nombre, número de registro ante el IMSS, y presentarse numerados en forma progresiva, en el mismo orden que se han mencionado.

3.8 RESOLUCIONES.

Los dictámenes que formulan los Contadores Públicos se presumirán válidos. Sin embargo, las opiniones, interpretaciones o determinaciones contenidas en los dictámenes no obligan al IMSS, es decir, en todo momento podrá ejercer sus facultades de revisión o comprobación y emitir la liquidación correspondiente, en caso de determinar diferencias derivadas del análisis del dictamen.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

El Instituto revisará el dictamen y los anexos conforme al siguiente procedimiento:

- Requerirá al Contador Público por escrito con copia al patrón:
 - a) Cualquier información que conforme al reglamento debiera estar incluida en el cuadernillo del dictamen respectivo.
 - b) Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales son propiedad del Contador Público.
 - c) Información y documentos que se consideren pertinentes respecto a partidas sujetas a aclaración, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales del patrón.
- Para la información y entrega de documentos se concederá un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.
- El IMSS en su caso, requerirá al patrón, con copia al Contador Público dictaminador la información y documentación señalada en el tercer punto anterior, cuando no haya sido proporcionada por el Contador Público, así como la exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, concediendo el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Si a juicio del Instituto el dictamen no satisface los requisitos antes descritos, lo hará de conocimiento del patrón y del Contador Público. Al respecto, patrones y contadores contarán con un plazo de 15 días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, el IMSS procederá a ejercer las facultades de comprobación que le otorga la Ley del Seguro Social.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 77 Reglamento de la Ley del Seguro Social (R.L.S.S.)

Los patrones que se dictaminen de manera voluntaria, gozarán de los siguientes beneficios:

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto si hay denuncia específica de los trabajadores o que al revisar el dictamen se encuentren en su formulación irregularidades tales que obliguen al IMSS a ejercer sus facultades de comprobación.
- No se emitirán cédulas de diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos relativos al ejercicio dictaminado, siempre y cuando:
 - a) Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente.
 - b) Que los avisos afiliatorios y modificaciones salariales derivadas del dictamen hubieran sido presentados.
 - c) Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya escogido el plazo establecido en el convenio de pago en parcialidades y otorgue la garantía correspondiente.
- En el caso de que se hubieran emitido las cédulas por diferencias y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, deberán aclararse, y el Contador Público debe tomarlas en cuenta como partes de su revisión.

Independientemente de lo señalado anteriormente, sí como resultado del dictamen se determinan irregularidades a cargo del patrón, se deberán elaborar y presentar los avisos afiliatorios y modificaciones salariales respectivas.

3.9 SANCIONES.

Cuando el IMSS detecte irregularidades en la elaboración del dictamen imputables al Contador Público, se dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que aplique, en su caso, las sanciones que establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes términos:

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Amonestación al Contador Público cuando:
 - a) Presente incompleta la información relativa al cuadernillo del dictamen y sus respectivos anexos.
 - b) Cuando se presente extemporáneamente el dictamen y sus anexos.
 - c) En caso de que no cumpla en forma oportuna con los requerimientos que formule el IMSS para aclarar su dictamen.
 - d) Si no informa al IMSS cualquier cambio de los datos que proporcionó en su solicitud de registro, o bien, que debiendo presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua, no lo haga. En este caso, el IMSS lo amonestará por cada trimestre que transcurra sin que cumpla dicha obligación.

- Suspenderá el registro ante el IMSS:
 - a) Hasta por un año cuando acumule tres amonestaciones.
 - b) Hasta por dos años en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando se presenten incompletos el dictamen y sus anexos y/o el Contador no haga las aclaraciones correspondientes.
 - b) Cuando la documentación aclaratoria solicitada por el IMSS no sea presentada a la fecha de su vencimiento.
 - c) Hasta por tres años cuando se resuelva que el dictamen se presentó y formuló en contravención a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos o a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
 - d) Cuando el Contador este sujeto al proceso por presunta comisión de un delito de carácter fiscal; por delitos internacionales que ameriten pena corporal. La suspensión durará hasta la resolución definitiva de dicho proceso.
 - e) Por el periodo en que presente sus servicios a una autoridad fiscal competente para determinar contribuciones.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Cancelará el registro ante el IMSS.
 - a) Cuando haya reincidencia en la violación de disposiciones que rigen la formulación del dictamen. Se entiende que hay reincidencia cuando se acumulen tres suspensiones.
 - b) Cuando la sentencia que ponga fin al proceso que se refiere al inciso d) anterior sea condenatoria.
 - c) Al dejar de ser socio activo del organismo profesional de Contadores Públicos al que se haya pertenecido.
 - d) Al establecer relación laboral con el IMSS.
 - e) Al dejar de tener vigencia su registro como Contador Públicos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - f) Si omite informar al IMSS en caso de encontrarse impedido para dictaminar para efectos del Seguro Social, los cuales fueron mencionados anteriormente.

El cómputo de las infracciones en caso de amonestación o suspensión de registro se hará independientemente del patrón al cual el Contador Público le esté dictaminando el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de cancelación de registro, una vez que se determine la irregularidad, ésta se hará del conocimiento de Contador Público, para que en un plazo de 15 días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, presentando las pruebas documentales pertinentes. Una vez hecho lo anterior, las autoridades del IMSS emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al Organismo Profesional, y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca el Contador Público.

Los patrones que por sí o por interpósita persona impidan por cualquier medio que el Contador Público efectúe la revisión de sus nóminas, pólizas, registros contables y demás documentación y que de origen a un dictamen con opinión

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

negativa, salvedades o abstención de opinión, sean sujetos de una visita de auditoría, a demás de las sanciones que procedan.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 79 del R.L.S.S.

**CAPÍTULO 4
CASO PRÁCTICO**

GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.

**DETERMINACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS
REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS
SUJETOS OBLIGADOS**

31 DE DICIEMBRE DE 2004

**PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO
DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.**

- I. Descripción general de Grupo Apacsa, S.A. de C.V.
- II. Solicitud de Dictamen para efectos del Seguro Social de la empresa Grupo Apacsa, S.A. de C.V. hacia el despacho JARR Contadores Asociados, S.C.
- III. Requerimientos por parte del Auditor.
- IV. Determinación de las pruebas selectivas y alcances

**PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO.
DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.**

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DE GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.

- Razón Social: Grupo Apacsa, S.A. de C.V.
- Inicio de Operaciones: 01 de Enero de 1997.
- Registro Federal de Contribuyentes: GAP-970101-FAS.
- Giro: Consultoría, Asesoría y Presentaciones Industriales y Comerciales tanto de y para Empresas Nacionales como Extranjeras y/o Comercialización de Materiales, Productos y Equipos.
- Registro Patronal: B21-18103-10-5
- Clasificación del IMSS:
 - Clase: I
 - Fracción: 841
 - Prima: 0.3800%
- Domicilio del Centro de Trabajo: Calle San Juan 785, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacan, México Distrito Federal, C.P. 14315.
- Numero de Trabajadores al 31 de Diciembre del 2004: 23 Trabajadores
- Los empleados no cuentan con Crédito INFONAVIT.
- Los pagos de la nómina se realizan quincenalmente.

II. SOLICITUD DE DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL DE LA EMPRESA GRUPO APACSA, S.A. DE C.V. HACIA EL DESPACHO JARR CONTADORES ASOCIADOS, S.C.

Grupo Apacsa, S.A. de C.V. decidió dictaminarse para efectos del Seguro Social, por petición de su Consejo de Administración con la finalidad de cerciorarse de que sus cuotas fueron determinadas de manera correcta y

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

enteradas en tiempo y forma al Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio terminado 2004.

Cabe mencionar que el despacho JARR Contadores Asociados, S.C. dictamina a la empresa Grupo Apacsa, S.A. de C.V. para efectos fiscales desde años anteriores y la dictaminación para efectos del Seguro Social, por lo que se tiene un conocimiento acumulado del cliente, que nos servirá de base para fijar los alcances en nuestras pruebas y procedimientos.

III. REQUERIMIENTOS POR PARTE DEL AUDITOR.

A continuación presentamos el plan de trabajo y los requerimientos de información a considerar en relación con la emisión del dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.

PLAN DE TRABAJO

Este trabajo se compone principalmente de cuatro etapas algunas de las cuales son desarrolladas por los auditores y otra parte por la compañía.

- **PREVIO A LAS VISITAS DE LOS AUDITORES:** En esta etapa se efectúa la planeación, organización y determinación de la situación de la compañía con cifras globales antes de la visita de los auditores. En la medida en que la compañía proporcione el total de la documentación requerida, se podrá iniciar debidamente el trabajo.
- **REVISIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE:** Consiste en el trabajo de campo que el auditor realiza en las instalaciones de la compañía, en esta etapa toda la documentación solicitada deberá ser centralizada y disponible como se indique.
- **CÁLCULOS, LIQUIDACIONES Y AVISOS AFILIATORIOS:** Esta etapa se aplica en aquellos casos en los que se detecta omisiones de cuotas obrero patronales, y por los que la compañía deberá realizar los recálculos sobre las desviaciones encontradas, así como las liquidaciones complementarias y los avisos afiliatorios correspondientes.
- **DICTAMEN:** Con el objeto de poder cumplir satisfactoriamente los cuadernillos que les serán entregados a las autoridades correspondientes.

Una vez que se cuente con los elementos suficientes se procederá a la emisión del dictamen mismo que deberá ser firmado por el Representante Legal de la compañía, así como el Contador Público Dictaminador.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

A continuación se enumera la información y documentación que se requerirá para el desarrollo de la Auditoría.

PREVIO A LA VISITA DE LOS AUDITORES.

1. ANÁLISIS, REPORTES Y LISTADOS

- a) Conciliación de las percepciones pagadas en el ejercicio a revisar contra los registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Conciliación de las remuneraciones pagadas por concepto, contra el total de los salarios base de cotización declarados, conteniendo la determinación de:
 - Excedentes salariales de 19, 20 y 25 Salarios Mínimos Generales del Distrito Federal (SMGDF) en forma mensual.
 - Determinación anual del importe de las partidas no integrables tales como: vales de despensa, tiempo extra, premios de puntualidad, etc.
 - Resumen de las percepciones variables por concepto e importe por los meses de diciembre de 2003 y 2004
 - Análisis de los movimientos de las provisiones y reservas que afectan sueldos.
- c) Listado en forma mensual del personal que ingresó, se dio de baja o tuvo modificación de salario en el ejercicio.
- d) Listado del personal activo o catálogo de empleados al 31 de diciembre de 2004, que incluya sus respectivas antigüedades.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- e) Reporte que incluya el total de las prestaciones pagadas a los empleados indicando su tratamiento para el IMSS y nombre del concepto que se tiene en la nomina.
- f) Análisis, mensual, conceptual y con importe de las remuneraciones pagadas en nóminas y en pólizas de cheques.
- g) Conciliación de los trabajadores en nómina, cotizaciones mensuales y bimestrales.
- h) Resumen de los finiquitos pagados por persona y por concepto.
- i) Evidencia del control operativo para el otorgamiento de las prestaciones como las siguientes:
 - Premios de puntualidad y asistencia
 - Despensa
 - Comedor
 - Fondo de ahorro (liquidaciones y estados de cuenta)
 - Tiempo extra (reporte semanal por empleado, número de horas e importe)
 - Cualquier otra partida no integrable que la compañía le otorgue a su personal.

Por estos conceptos se requerirá la política por escrito de dichas prestaciones, el cálculo de los límites estipulados en la Ley del Seguro Social y verificar los recibos de pago de los trabajadores donde se podrá apreciar la percepción y el descuento según sea el caso.

- j) Balanza de comprobación definitiva al cierre del ejercicio 2004.
- k) Medidas correctivas efectuadas por la compañía respecto a la carta de recomendaciones respecto al año anterior, en caso de existir.
- l) Reporte anual de los pagos efectuados mensualmente al IMSS.

2. COPIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- a) Evidencia de pago de las liquidaciones mensuales, bimestrales y complementarias al Seguro Social.
- b) Copia de los diversos contratos vigentes (colectivo, individual, etc.)
- c) Tablas de factores fijos de integración aplicables.
- d) Calendario del corte de nóminas utilizado durante el periodo por cada tipo de nómina en caso de existir semanal, quincenal o mensual.
- e) Copia del mayor auxiliar del mes más importante de las subcuentas de **diversos, no deducibles y otros gastos**, así como la verificación de las pólizas, por cada subcuenta.
- f) Declaración anual de ISR complementaria por dictamen, incluyendo copia del papel de trabajo que sirvió de base para la determinación de los niveles de remuneraciones por número de salarios mínimos y por personas.
- g) Altas, bajas y modificaciones de salario.

3. POR LO QUE SE REFIERE A LOS HONORARIOS.

- a) Papel de trabajo que soporte el total de los honorarios pagados a personas físicas y morales.
- b) Análisis mensual por persona de los pagos hechos a personas físicas incluyendo los asimilados.
- c) Copia de la declaración anual informativa de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones (pago de honorarios a personas físicas).
- d) Contrato de servicios.

4. EN RELACIÓN CON EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

- a) Declaración anual del grado de riesgo y prima presentada en febrero del año a revisar, y el cálculo, incluyendo papeles de trabajo que soporten su resultado.
- b) Estadística de los accidentes de trabajo terminados en el ejercicio anterior a la revisión, así como la relación de personas incapacitadas por riesgo de trabajo, cuyo periodo de incapacidad haya iniciado en el ejercicio anterior y concluido en el ejercicio a revisar, así como las defunciones en caso de haberlas.
- c) Copia de las liquidaciones obrero patronales en donde se reflejan las incapacidades por accidentes de trabajo, por los trabajadores seleccionados de la muestra a revisar.

5. EN RELACIÓN A LA PREPARACIÓN QUE SE INCLUYE EN EL DICTAMEN Y PREPARACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL:

ANEXO II Y V:

- a) Horarios de la jornada de trabajo.
- b) Horarios de comida indicando si el personal puede salir o no de la compañía.
- c) Listado de la materia prima y materiales.
- d) Maquinaria y equipo, incluso transporte, así como el arrendado, que es utilizado por la compañía para el desempeño de sus actividades.
- e) Listado del personal por puesto al 31 de diciembre de 2004.
- f) Descripción clara del proceso de trabajo.

ANEXO III:

Esta información se refiere a la muestra que debe provenir del sistema de nómina de la compañía y su llenado en las cédulas que se les proporcionarán, ésta deberá efectuarse en forma aleatoria conforme haya indicado, bajo los siguientes lineamientos:

- El número de casos a seleccionar será de cuando menos el 15% del total de los empleados promedio que se haya tenido durante el ejercicio.
- Debe ser representativa, en cuanto a que contenga todos los conceptos que se otorgan a través de nómina y fuera de ésta, de tal manera que queda aprobada la integración de todas las percepciones otorgadas durante el ejercicio, en forma proporcional a su importancia.
- La muestra seleccionada deberá incluir casos de altas, bajas y modificaciones de salario.
- Deberá referirse a un solo mes, de preferencia en el que se hayan pagado mayores prestaciones.
- Tratar que cada seleccionado no se localice en la misma página de la nómina.
- No incluir casos cuyos salarios excedan del tope de integración salarial.

DURANTE LA VISITA DE AUDITORÍA

Antes e iniciar la visita de auditoría se darán a conocer los nombres de los trabajadores y prestadores de servicios de quienes se requerirá la nómina, contratos, avisos afiliatorios, cartas de registro, etc.

- **Trabajadores.**

- a) Los expedientes correspondientes que contengan avisos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y contrato individual.
- b) Verificación de cada uno de los recibos de nómina de los trabajadores seleccionados por el periodo sujeto a revisión.
- c) Verificación de las páginas de la nómina que incluyan a los trabajadores seleccionados.
- d) Para efectos de la prueba de avisos de alta, se requerirá copia de la nómina del periodo en que ingresó el trabajador seleccionado, así como la inmediata anterior.
- e) Para las pruebas de avisos de baja, se requerirá verificar el finiquito, así como la nómina inmediata posterior.
- f) Para efectos de la prueba de avisos de modificación de salario de la parte fija del Salario Base de Cotización, se requerirá la nómina del periodo en que se dio el cambio de salario, así como la inmediata anterior.

- **Honorarios.**

- a) Se verificarán los recibos consecutivos, así como el contrato respectivo y la carta de ingresos.
- b) De acuerdo a la situación general, se requerirá carta de abogados que soporte la no afiliación de los prestadores de servicios.

- **Información adicional.**

- a) En los casos aplicables, tener disponible la nómina de la PTU pagada en el ejercicio 2004.
- b) Pólizas de egresos del periodo.
- c) Expediente de correspondencia con el IMSS e INFONAVIT (en el caso de que hubiera)

- **Recálculos:**

En esta fase, la compañía prepara los recálculos conforme sean comentados, mismos que serán revisados por los auditores en forma selectiva, posteriormente la compañía preparara las liquidaciones complementarias, así como los avisos afiliatorios, para que finalmente se proceda a su presentación ante la autoridad correspondiente.

- **Emisión del Dictamen:**

Respecto a las diferencias determinadas (en el caso de que hubiese) será necesario que la compañía indique a las autoridades la forma en que serán liquidadas, ya sea antes de la presentación del dictamen o bien se solicite convenio para efectuar el pago hasta en 12 meses, ya que de eso dependerá la opinión que se incluirá en el dictamen.

Por lo tanto, en ese sentido y de acuerdo a la decisión, se requerirá copia de la orden de ingreso o copia del convenio de la forma de pago. También se deberá de presentar el oficio de presentación de avisos afiliatorios, para su inclusión en el dictamen respectivo.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Posteriormente con todos estos elementos se preparara el dictamen para proceder a las firmas tanto del representante legal, como del contador público dictaminador y finalmente presentarlo ante las autoridades correspondientes.

Por último, a más tardar en la semana posterior a la presentación del dictamen se requerirá a la compañía la carta confirmatoria con la fecha en que se presentó el dictamen.

IV. DETERMINACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS Y ALCANCES.

a) PRUEBA GLOBAL:

Verificar si se prepararon conciliaciones mensuales del total de lo declarado para IMSS, SAR e INFONAVIT e impuestos locales.

Así mismo se deberá validar los datos de la conciliación anual de las remuneraciones por el ejercicio de 2004 reportado para la empresa (la cual debe incluir nóminas, registros contables, declaración anual de ISR, excedentes del tope salarial, partidas parcialmente integrables, provisiones y percepciones variables de los meses de diciembre de 2003 y 2004) incluyendo verificación de sumas y cálculos.

b) RESUMEN DE LAS CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.

Se deberá proceder, con base en la cédula resumen del vaciado analítico de las liquidaciones normales y complementarias, a verificar la aplicación adecuada de los porcentajes de cada rama del seguro y el número de trabajadores.

Así mismo, se deberá verificar que se apliquen las disminuciones de incapacidades y ausentismos.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Además, de elaborarse un memorando descriptivo del manejo del SUA (Sistema Único de Autodeterminación), para cerciorarse de que su manejo es correcto, y que en consecuencia, las cuotas enteradas al IMSS son razonablemente correctas.

El número de trabajadores que labora en la compañía por mes, según liquidaciones de cuotas obrero patronal, es el siguiente:

MES	TRABAJADORES
ENERO	17
FEBRERO	17
MARZO	17
ABRIL	17
MAYO	16
JUNIO	16
JULIO	19
AGOSTO	21
SEPTIEMBRE	20
OCTUBRE	20
NOVIEMBRE	20
DICIEMBRE	23

Con base en los datos anteriores, se determinará el promedio de trabajadores que tuvo la compañía en el año, y la prueba muestra que se presentará en el dictamen, que no debe exceder del 15% del total de trabajadores promedio.

c) DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

En relación con las cédulas preparadas por la compañía con los factores de integración, se revisará que se integren en el factor las percepciones fijas que la compañía pagó de acuerdo a la antigüedad de cada trabajador.

Para lo anterior, a efectos de verificar la correcta determinación del factor de integración, a continuación se desglosan las prestaciones fijas que otorga la compañía.

ANTIGÜEDAD		DÍAS	DÍAS
DE	A	VACACIONES	AGUINALDO
0	1	6	30
1.1	2	8	30
2.1	3	10	30
3.1	4	12	30
4.1	9	14	30
9.1	14	16	30
14.1	19	18	30
19.1	24	20	30
24.1	29	22	30

Para verificar la correcta integración del salario base de cotización, correspondiente a percepciones fijas y variables de nuestra prueba muestra que será mostrada en el dictamen, por los tres trabajadores de la muestra, a continuación se presentan los siguientes datos, con los cuales se deberán integrar el salario, y compararlo contra el salario base determinado por la compañía. En caso de existir diferencias, éstas deberán ser cubiertas por la compañía mediante liquidaciones complementarias derivadas del dictamen.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Los datos son los siguientes:

NOMBRE DEL ASEGURADO	GRUPO O CATEGORÍA	FECHA DE INGRESO	CUOTA DIARIA (MAYO)
Ramos Salazar Juan Manuel	Confianza	08/jun/2001	\$ 216.76
Márquez López Ricardo	Confianza	04/nov/2002	\$ 100.05
Ramírez Lozano Carolina	Confianza	02/nov/2002	\$ 166.76

Con los datos anteriores se deberá determinar el salario fijo integrado.

Las percepciones variables obtenidas fueron las siguientes:

NOMBRE DEL ASEGURADO	VALES DE DESPENSA COMISIONES	
Ramos Salazar Juan Manuel	\$ 900.00	-
Márquez López Ricardo	\$ 900.00	\$ 8,147.20
Ramírez Lozano Carolina	\$ 900.00	\$ 2,050.00

Con estas percepciones variables y el salario fijo integrado que se determine en el párrafo anterior, deberá procederse a determinar el Salario Base de Cotización del mes de mayo y deberá compararse contra el Salario Base de Cotización determinado por la compañía, caso en el cual se deberá presentar liquidaciones complementarias derivadas del dictamen. Por lo anterior, el Salario Base de Cotización por cada uno de los trabajadores, declarado por la compañía en la liquidación del mes de mayo es el siguiente:

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

<i>NOMBRE DEL ASEGURADO</i>	<i>S.B.C. DECLARADO</i>
Ramos Salazar Juan Manuel	\$ 232.57
Márquez López Ricardo	\$ 103.14
Ramírez Lozano Carolina	\$ 142.91

d) REVISIÓN DE AVISOS AFILIATORIOS (ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS).

Se revisará un aviso de alta, baja del mes de agosto y septiembre, así como un aviso de modificación de salario de los meses de enero y julio, respectivamente, con base en los siguientes trabajadores que estuvieron activos durante el periodo de 2004.

- **Avisos de inscripción: meses de agosto y septiembre.**

Nombre	Salario Fijo	Salario según Contrato	Cuota diaria Según Nómina	Factor de Integración	SDI según Aviso	SDI según liquidación	Fecha de Ingreso S/contrato
Beltrán Luevano Enrique	X	3,000.00	\$ 98.68	1.0863	\$ 107.20	\$ 107.20	24/08/2004
Medina Riquelme Roberto	X	3,000.00	\$ 98.68	1.0863	\$ 107.20	\$ 107.20	26/09/2004

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- **Avisos de baja: mes de agosto y septiembre.**

Nombre	Salario según Contrato	Fecha de baja s/liquidación	Fecha de baja s/aviso
Morales Ochoa Jesús	\$ 125.07	09/08/2004	09/08/2004
Ramírez Ramos David	\$ 285.78	20/09/2004	20/09/2004

- **Avisos de modificación: mes de enero y julio.**

Nombre	Salario Fijo	Salario anterior nómina	Salario post. a la modificación	SBC Liquidación	SBC Aviso	Fecha de Modificación	Fecha de Presentación del aviso
Beltrán Luevano Enrique	\$ 700.29	\$ 700.29	\$ 894.49	\$ 894.49	\$ 894.49	15/09/2004	01/11/2004
Medina Riquelme Roberto	\$ 213.82	\$ 213.82	\$ 268.34	\$268.34	\$268.34	01/10/2004	01/11/2004

Con los elementos mencionados anteriormente se verificará la oportunidad en la presentación de avisos de inscripción, baja y modificación de salarios. También se podrá determinar si los topes salariales determinados y presentados al IMSS son los correctos en los casos de que hubiere.

e) REVISIÓN DEL CÁLCULO DE DIFERENCIAS IMSS.

Una vez revisados los conceptos que la compañía nos integró al Salario Base de Cotización, la empresa proporcionará el cálculo de las diferencias detectadas como producto de la revisión, mismas que pagará mediante liquidaciones complementarias.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Por lo anterior, deberá revisarse que el cálculo del salario diario integrado hecho por la compañía sea el correcto, así como se realice el aviso de modificación de salario. Esta revisión únicamente deberá ser por los mismos trabajadores revisados en la prueba selectiva del Salario Base de Cotización.

Una vez que se realiza el pago de las liquidaciones complementarias el auditor procederá a cotejar el monto total pagado contra la diferencia a cargo de la compañía determinada en la prueba global. La cantidad pagada en las liquidaciones complementarias deberá ser igual a la diferencia detectada en la prueba global.

f) REVISIÓN DE PTU.

Solicitar la declaración anual del ejercicio 2003, para verificar si existen cantidades a pagar en 2004 por conceptos de PTU. Así mismo, deberá verificarse que la PTU pagada en 2004 no exceda de la que se determinó en la declaración, ya que en ese caso sería una compensación adicional sujeta a integrarse al Salario Base de Cotización.

g) PRUEBAS ESPECIALES.

• Aguinaldo y Prima Vacacional.

La compañía paga por concepto de aguinaldo cantidades superiores a las que establece la Ley Federal del Trabajo, previamente se hizo la revisión de contrato, ya que paga 30 días de aguinaldo, en tanto que las vacaciones y la prima vacacional las paga de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Se revisará el cálculo del aguinaldo y prima vacacional por el ejercicio 2004 de los trabajadores que a continuación se detallan y se determinará si lo que paga la compañía por concepto de aguinaldo y prima vacacional es igual a lo integrado en el Salario Base de Cotización.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nombre	Puesto	Días Aguinaldo	Fecha Ingreso	Fecha pago Prim. Vac.	Antigüedad	Días Vacaciones
Ramírez Lozano Carolina	Empleado	30	01/11/2002	15/11/2004	2	8
Pichardo Benítez Raúl	Gerente	30	04/01/2003	15/01/2004	1	6

h) HONORARIOS Y/O COMISIONES A PERSONAS FÍSICAS.

Con base en la revisión de ocho personas que percibieron honorarios durante el ejercicio fiscal de 2004, se verificará si están cobrando periódicamente, si su registro es razonable y si tienen las características de preponderancia y subordinación, pues con base en ello, se deberá determinar si la compañía tiene la obligación o no de afiliarse al IMSS a las personas que les paga honorarios. Así mismo los contratos respectivos y cartas de ingreso, en caso de que la compañía cuente con ellas.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

La relación de las personas físicas que percibieron honorarios de Grupo Apasca en el ejercicio 2004 es la que se muestra a continuación:

RFC	NOMBRE	IMPORTE
PERSONAS FÍSICAS		
VEBA-650321-HI7	Veneces Bracho Alejandro	\$ 30,900.00
RORA-6000528-AM2	Rocha Ruiz Alicia	\$ 5,000.00
MECV-741203-3D2	Meneces Camacho Víctor	\$ 95,560.00
SATN-691126-W14	Salas Trujillo Noe	\$ 6,000.00
CAVP-750913-IJ5	Casasola Velásquez Paola	\$ 76,890.00
SORE-540730-GI8	Soto Ramírez Erica	\$ 5,287.00
ESUA-700503-H2O	Espinosa Uriel Alberto	\$ 12,830.00
PARR-580423-FS3	Parrilla Rojas Rosa	\$ 36,300.00
FRQI-720819-SB1	Franco Quiroz Israel	\$ 3,000.00
MASA-590915-23B	Maña Salinas Adalberto	\$ 4,600.00
GUGP-720614-HL5	Guzmán Garibay Petrich	\$ 3,810.00
	SUBTOTAL	\$ 280,177.00
PERSONAS MORALES		
JAR-821029-WQ2	JJAR Contadores Asociados, S.C.	\$ 580,000.00
POL-900301-QT6	Polifirmas, S.A. de C.V.	\$ 60,000.00
	TOTAL	\$ 920,177.00

i) GRADO DE RIESGO Y PRIMA DEL SEGURO DE RIEGO DE TRABAJO.

Verificar que la compañía este cotizando en la prima que le corresponde de acuerdo a su grado de riesgo, así como que cuente con un control adecuado del manejo de incapacidades, y que haya presentado correcta y oportunamente la declaración anual del grado de riesgo. Los datos generales de la compañía en materia de riesgo de trabajo, son los siguientes, los cuales deberán ser verificados por auditoría:

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- Clase: I
- Fracción: 841
- Prima: 0.3800%
- Actividad: Consultoría, Asesoría y Presentaciones Industriales y Comerciales tanto de y para Empresas Nacionales como Extranjeras y/o Comercialización de Materiales, Productos y Equipos.

j) VARIOS.

- **CONTROL INTERNO**

Realizar el cuestionario del control interno en materia de seguridad social. Realizar las evaluaciones pertinentes, y en su caso determinar las medidas correctivas si es que hubiere. Con base en este cuestionario, determinar si se deben ampliar los alcances determinados en auditoría.

- **DICTAMEN**

Recabar la siguiente información de la compañía:

- ✓ Relación de Activo Fijo.
- ✓ Relación de trabajadores por puesto al 31 de diciembre del 2004.

GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.

**DICTAMINACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS
REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMÁS
SUJETOS OBLIGADOS.**

31 DE DICIEMBRE DE 2004.

EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

- I. AVISOS DE DICTAMEN.
- II. PAPELES DE TRABAJO Y PRUEBAS SELECTIVAS.
- III. CONTROL INTERNO.
- IV. DICTAMEN.

II. PAPELES DE TRABAJO Y PRUEBAS SELECTIVAS.

a) Prueba global para la base declarada.

- Conciliación de las remuneraciones: nominas contra registros contables y contra declaración anual de ISR.
- Determinación de excedentes al tope salarial y variables.

b) Resumen de las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales.

- Manejo del SUA.

c) Determinación del Salario Base de Cotización.

- Factor de Integración.
- Salario base de cotización.

d) Revisión de avisos afiliatorios.

- Altas.
- Bajas.
- Modificaciones.

e) Revisión de cálculo de diferencias.

- Cálculo de diferencias determinadas por la compañía.

f) PTU.

- Carta de revisión.

g) Pruebas especiales.

- Aguinaldo.
- Prima Vacacional.

h) Grado de riesgo y Prima de riesgo de trabajo.

- Carta de revisión.

i) Varios.

- Control Interno.

CARTA DE REVISIÓN DE LA PRUEBA GLOBAL PARA LA BASE DE CUOTAS

ANTECEDENTES.

Después de realizar la conciliación entre sueldos, registros contables y la declaración anual correspondiente al ejercicio 2004.

CONCLUSIÓN:

Con base en nuestro trabajo realizado en papeles de trabajo se puede concluir que la prueba global es razonablemente correcta, ya que la diferencia que se obtuvo en la misma es menor al 1%.

**CONCILIACIÓN DE LOS IMPORTES SEGÚN NÓMINAS, REGISTROS
CONTABLES Y DECLARACIÓN ANUAL.**

NÓMINA

CONCEPTO	REMUNERACIONES POR NÓMINA
Sueldo	\$ 1,681,159.76
Vacaciones	\$ 5,510.19
Prima Vacacional	\$ 12,674.01
Aguinaldo	\$ 150,158.71
Comisiones	\$ 568,484.16
Retroactivo	\$ 32,420.00
Días	\$ 5,585.78
Horas Extras	\$ 12,989.10
Premio de punt.	\$ 5,292.00
Vales de Despensa	\$ 202,382.60
Fondo de Ahorro	\$ 179,810.57
Compensaciones	\$ 90,269.68
IMSS ret. En exceso	\$ 1,488.54
Liquidaciones	\$ 12,808.21
Anticipo variable	\$ 23,600.69
TOTAL	\$ 2,984,634.00

DECLARACIÓN ANUAL

CONCEPTO	TOTAL (1)
Sueldos y Salarios	\$ 2,093,727.00
Tiempo Extra	\$ 12,989.00
PTU	
Aguinaldo	\$ 150,159.00
Prima Vacacional	\$ 12,673.00
Fondo de Ahorro	\$ 179,809.00
Ayuda de despensa y alimentación	\$ 202,383.00
Otras remuneraciones	\$ 592,094.00
TOTAL (1)	\$ 3,243,834.00

Menos:

Sueldo del Director General \$ 259,200.00

Total según Declaración \$ 2,984,634.00

REGISTROS CONTABLES

		PARCIAL	
6000	GASTOS DE ADMINISTRACION		
001	Sueldos en registros contables	\$2,519,458.08	
	Menos:		
	Sueldos (Dir. Gral.) (a)	\$ 259,200.00	
	Sueldos provisionados no pagados	\$ 516,000.00	
	Total de sueldos para efectos de IMSS		\$1,744,258.08
002	Comisiones en registros contables	\$ 849,210.33	
	Menos		
	Comisiones provisionadas no pagadas	\$ 280,726.17	
	Total de comisiones para efectos de IMSS		\$ 568,484.16
003	Aguinaldo		\$ 150,158.71
004	Vacaciones		\$ 5,510.19
005	Prima Vacacional		\$ 12,674.01
006	Compensación		\$ 90,269.68
007	Horas Extras		\$ 12,989.00
008	Premios de Puntualidad		\$ 5,289.27
009	Liquidaciones		\$ 12,808.21
010	Fondo de Ahorro		\$ 179,809.00
011	Vales de Despensa		\$ 202,383.00
		TOTAL (1)	\$2,984,633.31

(1) Deben hacerse por registro patronal y en el caso de la contabilidad es conveniente que también se registre igual.

Si hay varios registros patronales deben incluirse todos y hacer una prueba global de las diferencias entre registros contables y nóminas, normalmente corresponden a las retribuciones efectivamente pagadas a los trabajadores, tales como aguinaldo y prima vacacional. Cuando el cálculo es por todo el ejercicio, estas diferencias prácticamente no deben de existir.

(a) El sueldo del Director General no es integrable al SBC por su calidad de Director General.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

PRUEBA GLOBAL PARA LA BASE DE CUOTAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de sueldos según nómina		\$2,984,634.00
Menos:		
Remuneraciones no acumulables para la base		
Vales de despensa	\$ 74,616.54	
Premios de puntualidad	\$ 2,204.10	
Fondo de ahorro	\$ 179,810.57	
Tiempo extra	\$ 10,103.84	
Liquidaciones	<u>\$ 12,808.21</u>	
TOTAL DE REMUNERACIONES NO ACUMULABLES		\$ 279,543.26
TOTAL DE REMUNERACIONES ACUMULABLES		\$ 2,705,090.05
Menos:		
Percepciones variables acumulables de diciembre 2004		\$ 105,996.74
Más:		
Percepciones variables acumulables de diciembre 2003		\$ 19,783.40
Menos:		
Percepciones variables por bajas en el periodo		\$ -
Más:		
Comedor 8.33%		\$ -
TOTAL		<u><u>\$ 2,618,876.71</u></u>
Menos:		
Excedentes de salario tope 25 S.M.G.D.F.		<u>\$ 410,346.24</u>
Base de cotización s/auditoría (guarderías)		\$ 2,208,530.47
Base declarada al IMSS para fines de guardería	\$1,754,559.00	
Base declarada al IMSS para fines de guardería (pagos por dictamen) compl.	<u>\$ 471,647.00</u>	<u>\$ 2,226,206.00</u>
Diferencia a favor		-\$ 17,675.53 0.80%

**CARTA DE REVISIÓN DE LOS EXCEDENTES A LOS TOPES SALARIALES Y
PERCEPCIONES VARIABLES**

ANTECEDENTES:

Para verificar que se hayan determinado de manera razonable y correcta los excedentes de los topes salariales por aquellos trabajadores que perciban un salario superior a los topes máximos de cotización establecidos en la Ley del Seguro Social, revisaremos los cálculos efectuados por la compañía. Así mismo, se verificarán que se hayan tomado en cuenta todas las percepciones variables en el resumen entregado por la compañía.

ALCANCE:

Se revisará el Cálculo de los excedentes de un trabajador del mes de diciembre, así como el resumen de percepciones variables de los meses de diciembre de 2003 y 2004, que provengan de la nómina de la compañía y que se hayan tomado en cuenta todas las variables existentes.

TRABAJO EFECTUADO

Se revisó que en el total de percepciones de cada trabajador topado, se incluyen solamente aquellas percepciones gravables para efectos del Seguro Social.

Se revisó que los topes de las diversas ramas estuvieran correctamente determinadas (25 SMGDF para Enfermedades y Maternidad, Guarderías y Prestaciones Sociales y Riesgo de Trabajo, así como 19 y 20 SMGDF para la rema de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez).

Se revisó que el excedente del salario diario sobre el tope diario, se multiplica por el número de días de que consta el mes que se revisó.

DESVIACIONES ENCONTRADAS:

No se encontraron diferencias.

CONCLUSIÓN:

Con base en el resultado del trabajo efectuado en papeles de trabajo podemos concluir que la compañía determinó de manera razonablemente y correcta los excedentes a los topes salariales por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2004.

**CARTA DE REVISIÓN DE LAS CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE LAS
CUOTAS OBRERO PATRONALES**

ANTECEDENTES:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, las ramas del Seguro Social comprenden los siguientes seguros dentro del Régimen Obligatorio.

Artículo 11: El Régimen Obligatorio comprende los seguros de

- I. Riesgo de Trabajo.
- II. Enfermedad y Maternidad.
- III. Invalidez y Vida
- IV. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- V. Guarderías y Prestaciones Sociales.

ALCANCE:

Se revisarán las liquidaciones normales y complementarias de los meses de enero a diciembre del 2004 si:

- Se pagó correctamente, de acuerdo a los porcentajes estipulados en la Ley.
- Se descontaron las incapacidades y ausentismos.
- Se apegaron correctamente las cuotas de acuerdo a su prima de grado de riesgo.
- Coincidió el resumen de pago por rama con la carátula de pago.

TRABAJO EFECTUADO:

Véase en la cédula de resumen de los pagos realizados por ramas de IMSS, SAR e INFONAVIT.

DESVIACIONES ENCONTRADAS:

La compañía no descontó las incapacidades y ausentismos.

CONCLUSIÓN:

Con base a los resultados del trabajo realizado, se puede concluir que la compañía realizó los pagos de las cuotas obrero patronales en forma correcta, excepto por no descontar las incapacidades y los ausentismos, lo cual será corregido por la compañía en el futuro.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

APACSA, S.A. DE C.V.

CONCENTRADO DE LIQUIDACIONES MENSUALES DEL IMSS

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD					
MES	BASE	CUOTA FIJA	EXCEDENTE 3 SMGDF	PRESTACIONES EN DINERO	GTOS. MED. PENSIONADOS
ENE	115,868.42	2,212.21	5,453.12	1,100.75	1,651.15
FEB	120,975.79	1,998.18	6,227.98	1,149.27	1,723.92
MAR	133,935.79	2,212.21	6,895.27	1,272.39	1,908.61
ABR	122,541.05	2,048.46	6,266.33	1,164.14	1,746.21
MAY	120,535.79	2,014.92	6,163.98	1,145.09	1,717.67
JUN	118,896.84	2,014.88	6,032.72	1,129.52	1,694.27
JUL	159,631.58	2,388.51	8,646.41	1,516.50	2,274.72
AGO	166,277.89	2,548.03	8,902.60	1,579.64	2,369.40
SEP	162,073.68	2,518.60	8,616.88	1,539.70	2,309.54
OCT	159,726.32	2,602.60	8,284.19	1,517.40	2,276.05
NOV	157,789.47	2,518.60	8,274.19	1,499.00	2,248.50
DIC	216,307.37	3,387.21	11,456.77	2,054.92	3,082.44

TOTAL	1,754,559.99	28,464.41	91,220.44	16,668.32	25,002.48
--------------	--------------	-----------	-----------	-----------	-----------

MES	BASE	R.T.	I. Y V.	GUARDERIAS	TOTAL	FECHA PAGO	No. DE COTIZANTES
ENE	115,868.42	289.67	2,751.87	1,158.68	14,617.46	18/02/2004	17
FEB	120,975.79	302.44	2,873.18	1,209.76	15,484.72	18/03/2004	17
MAR	133,935.79	334.84	3,180.98	1,339.36	17,143.65	17/04/2004	17
ABR	122,541.05	306.35	2,910.35	1,225.41	15,667.25	17/05/2004	17
MAY	120,535.79	301.34	2,862.73	1,205.36	15,411.09	17/06/2004	16
JUN	118,896.84	297.24	2,823.80	1,188.97	15,181.40	17/07/2004	16
JUL	159,631.58	399.08	3,791.25	1,596.32	20,612.79	19/08/2004	19
AGO	166,277.89	415.69	3,949.10	1,662.78	21,427.24	17/09/2004	21
SEP	162,073.68	405.18	3,849.25	1,620.74	20,859.89	17/10/2004	20
OCT	159,726.32	399.32	3,793.50	1,597.26	20,470.32	18/11/2004	20
NOV	157,789.47	394.47	3,747.50	1,577.89	20,260.16	17/12/2004	20
DIC	216,307.37	540.77	5,137.30	2,163.07	27,822.48	17/01/2005	23
TOTAL	1,754,559.99	4,386.40	41,670.80	17,545.60	224,958.45		223

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

BIM	CESANTIA Y					TOTAL	No. DE COTIZANTES
	BASE	RETIRO	VEJEZ	TOTAL RCV	INFONAVIT		
1	236,844.21	4,736.88	10,125.09	14,861.97	11,842.21	26,704.18	17
2	256,476.84	5,129.54	10,964.38	16,093.92	12,823.84	28,917.76	17
3	239,432.63	4,788.65	10,235.74	15,024.40	11,971.63	26,996.03	16
4	325,909.47	6,518.19	13,932.63	20,450.82	16,295.47	36,746.29	21
5	321,800.00	6,436.00	13,756.95	20,192.95	16,090.00	36,282.95	20
6	374,096.84	7,481.94	15,992.64	23,474.58	18,704.84	42,179.42	23
TOTAL	1,754,559.99	35,091.20	75,007.43	110,098.64	87,728.00	197,826.64	114

CARTA DE REVISIÓN DEL MANEJO DEL SUA

El procedimiento para el manejo de SUA es el siguiente:

La empresa cuenta con el programa NOI, en donde se ingresan todos los datos de los trabajadores. Dicho programa, no cuenta con una relación directa con el SUA, por lo que el área de contabilidad es el encargado de ingresar los datos en forma manual mes a mes para el cálculo de las cuotas obrero patronales.

El departamento de contabilidad, es quien se encarga de calcular el salario base de cotización, para ingresar esta información al SUA. Es importante mencionar que la compañía no realizaba respaldos de su información mes a mes.

La información que se tiene que actualizar, de acuerdo con los lineamientos del Seguro Social, es alimentada por el departamento de nóminas.

La información es revisada y validada por las personas que realizan este trabajo:

- Gerente de nóminas
- Auxiliar de nóminas.

**CARTA DE REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE
COTIZACIÓN**

ANTECEDENTES.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo para la cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones en especie, o cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

ALCANCE Y BASE DE SELECCIÓN.

Se revisará el salario base de cotización de 2 personas del mes de marzo, 2 de mayo, 1 de agosto y 2 de diciembre, por el ejercicio que terminó al 31 de diciembre del 2004.

TRABAJO EFECTUADO.

Véase papeles de trabajo respectivos.

DESVIACIONES ENCONTRADAS.

Véase papeles de trabajo respectivos.

CONCLUSIÓN PREVIA.

Con base en el resultado del trabajo efectuado en los papeles de trabajo y descrito en los mismos podemos concluir que el salario base de cotización calculado por la compañía:

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No es correcto por el ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 2004 y en consecuencia, el entero de sus cuotas obrero patronales no es correcto. Lo anterior será corregido por la compañía a través de la elaboración y presentación de liquidaciones complementarias producto del dictamen.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la carta de revisión del pago de diferencias derivadas del dictamen, podemos concluir que el salario base de cotización determinado por la compañía es correcto por el ejercicio que terminó al 31 de diciembre del 2004, y en consecuencia, el entero de sus cuotas obrero patronales es correcto.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL SALARIO INTEGRADO

AFILIACION	NOMBRE	FECHA INGRESO	ANTIGÜEDAD	FECHA DE ULTIMA MOD. SALARIO	CUOTA DIARIA VIGENTE	FACTOR	SALARIO FIJO INTEGRADO	PROMEDIO DE VARIABLES	TOTAL CUOTA DIARIA	S.D.I. SEGÜN AUDITORIA	S.D.I. SEGÜN COMPAÑÍA	DIFERENCIA A CARGO	DIFERENCIA A FAVOR	OBSERVACIONES
37-94-73-1611-5	Marquez Lopez Ricardo	04/11/2002	2.1		\$ 100.05	1.0890	\$ 108.95	\$ 278.22	\$ 387.17	\$ 387.17	\$ 103.14	\$ 284.03	\$ -	Diferencia por no considerar el promedio de variables y dividir su sueldo quincenal entre 15.20 días
12-86-68-3214-2	Morales Ochoa Jesus	01/05/2002	2.58	01/03/2004	\$ 83.37	1.0890	\$ 90.79	\$ 52.07	\$ 142.86	\$ 142.86	\$ 107.20	\$ 35.66	\$ -	Diferencia por no considerar el promedio de variables y dividir su sueldo quincenal entre 15.20 días, adicionalmente consideraron el retroactivo a partir del 1 de marzo
54-55-87-5389-2	Arreola Gutierrez Mario	15/01/2001	3	01/03/2004	\$ 466.93	1.0890	\$ 508.49	\$ 130.22	\$ 638.71	\$ 638.71	\$ 572.47	\$ 66.24	\$ -	Diferencia por no considerar el promedio de variables y dividir su sueldo quincenal entre 15.20 días
32-12-68-4789-1	Ramírez Lozano Carolina	02/11/2002	2.1		\$ 166.76	1.0890	\$ 181.60	\$ 449.65	\$ 631.25	\$ 631.25	\$ 142.91	\$ 488.34	\$ -	Diferencia por no considerar el promedio de variables y dividir su sueldo quincenal entre 15.20 días
10-86-11-4112-5	Ramos Salazar Juan Manuel	08/06/2001	2.5	01/05/2004	\$ 216.78	1.0890	\$ 236.07	\$ 17.92	\$ 253.99	\$ 253.99	\$ 232.57	\$ 21.42	\$ -	Diferencia por no considerar el promedio de variables y dividir su sueldo quincenal entre 15.20 días, adicionalmente la compañía no modifico su SDI correctamente
30-97-68-0017-4	Ramirez Ramos David	02/02/2001	2.8	01/05/2004	\$ 216.78	1.0890	\$ 236.07	\$ 17.92	\$ 253.99	\$ 253.99	\$ 232.57	\$ 21.42	\$ -	Diferencia por no considerar el promedio de variables y dividir su sueldo quincenal entre 15.20 días, adicionalmente la compañía no modifico su SDI correctamente
42-83-67-0579-0	Diaz Rodriguez Carlos	01/01/2000	4	01/08/2004	\$ 833.79	1.0904	\$ 909.16	\$ 504.59	\$ 1,413.75	\$ 1,413.75	\$ 861.25	\$ 552.50	\$ -	Diferencia por no considerar el promedio de variables y dividir su sueldo quincenal entre 15.20 días, adicionalmente la compañía no modifico su SDI correctamente

**CARTA DE REVISIÓN DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE SALARIO
OBTENIDO POR LOS EMPLEADOS.**

ANTECEDENTES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, dentro de las obligaciones de los patrones, señala entre otras, el registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salarios dentro del plazo de 5 días hábiles.

ALCANCE Y BASE DE SELECCIÓN.

Se revisará un aviso de alta y baja del mes de agosto y septiembre, así como un aviso de modificación de salario de los meses de enero y julio respectivamente, partiendo de la relación emitida por el sistema de altas, bajas y modificaciones de salario por el año revisado.

TRABAJO EFECTUADO.

Véase en prueba selectiva de avisos de inscripción, bajas y modificaciones de salario.

CONCLUSIÓN.

Con base en el resultado efectuado en papeles de trabajo podemos concluir que la compañía:

Presenta desviaciones que serán corregidas por la compañía a través de la elaboración y presentación de liquidaciones complementarias.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.

PRUEBA SELECTIVA DE AVISOS DE INSCRIPCION DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

AFILIACION	NOMBRE	FIJO	SALARIO S/CONTRATO	CUOTA DIARIA	FACTOR INT.	SDI S/AVISO	SDI S/LIQ.	FECHA INGRESO CONTRATO	FECHA INGRESO LIQUIDACION	FECHA INGRESO AVISO	FECHA PRESENT. AVISO	STATUS AVISO
10-54-15-9562-4	Beltran Luevano Enrique	X	\$ 3,000.00	\$ 98.68	1.0863	\$ 107.20	\$ 107.20	24/08/2004	24/08/2004	24/08/2004	03/09/2004	Extemporáneo
88-86-70-0373-8	Medina Riquelme Roberto	X	\$ 3,000.00	\$ 98.68	1.0863	\$ 107.20	\$ 107.20	26/09/2004	26/09/2004	26/09/2004	26/09/2004	Correcto

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.

PRUEBA SELECTIVA DE AVISOS DE BAJA DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

AFILIACION	NOMBRE	SBC LIQUID.	FECHA DE BAJA S/LIQUID.	FECHA DE BAJA S/AVISO	FECHA DE PRESENT. AVISO	STATUS AVISO	CAUSAS DE BAJA
37-97-73-1116- 5	Morales Ochoa Jesus	\$ 125.07	09/08/2004	09/08/2004	10/08/2004	Correcto	Liquidación
30-98-69-6203- 1	Ramírez Ramos David	\$ 285.78	20/09/2004	20/09/2004	27/09/2004	Extemporáneo	Renuncia Voluntaria

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.

PRUEBA SELECTIVA DE AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO

AFILIACION	NOMBRE	FIJO	SALARIO ANTERIOR NOMINA	SALARIO POST. A LA MOD. NOMINA	SBC S/LIQUID.	SBC S/AVISO	FECHA DE MODIFICACION	FECHA PRESENT. AVISO	STATUS AVISO
10-54-15-9562-4	Beltran Luevano Enrique	X	\$ 700.29	\$ 700.29	\$ 894.49	\$ 894.49	15/09/2004	01/11/2004	Extemporáneo
88-86-70-0373-8	Medina Riquelme Roberto	X	\$ 213.82	\$ 246.71	\$ 268.34	\$ 268.34	01/10/2004	01/11/2004	Extemporáneo

CARTA DE REVISIÓN DEL CÁLCULO DE DIFERENCIAS DEL IMSS.

ANTECEDENTES.

La compañía realizó el cálculo de diferencias producto de nuestra revisión, donde detectamos qué conceptos no se integraron al Salario Base de Cotización, tales como:

- Excedentes de vales de despensa.
- Comisiones.
- Día laborable en sábado.
- Horas Extras.
- Parte integrable de premio de puntualidad.
- Retroactivo.
- Compensación.
- Anticipos de variables.

ALCANCE.

Se revisarán los mismos trabajadores revisados en nuestra prueba del Salario Base de Cotización.

Por los avisos que estos movimientos originan, revisaremos que se incluyan todos los respectivos.

TRABAJO EFECTUADO.

Revisamos que el Salario Diario Integrado fuera el correcto.

Revisamos el aviso de modificación respectivo.

Revisamos el porcentaje de rama correspondiente y grado de riesgo respectivo

Revisamos el registro de afiliación correcto.

CONCLUSIÓN.

Con base en el resultado del trabajo efectuado, podemos concluir que la compañía:

Calculó correctamente las diferencias producto de nuestra revisión, las cuales presentarán mediante declaraciones complementarias, así como los avisos respectivos.

CARTA DE REVISIÓN DE LA P.T.U.

ANTECEDENTES.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, señala entre otros que la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, no será parte integrable para el salario base de cotización, partiendo del hecho de que su cálculo se determinó de acuerdo a los lineamientos del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ALCANCE Y BASE DE SELECCION.

Para efectos de aseguramiento de que la PTU a repartir no exceda de la determinada de acuerdo a los lineamientos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia, no existe cantidad alguna que deba integrarse al salario base de cotización de los trabajadores, realizaremos lo siguiente:

TRABAJO EFECTUADO.

Tomaremos la declaración anual definitiva del año inmediato anterior (2003) y realizaremos el amarre o cruce en su caso con la nómina de pago de PTU.

La compañía tuvo una utilidad de \$ 452,345.28 que multiplicada por el 10% nos da una utilidad a repartir de \$ 45,234.53

DESVIACIONES ENCONTRADAS.

Ninguna.

CONCLUSIONES.

Con base en el resultado del trabajo efectuado, podemos concluir que la PTU pagada en el 2004 no se excedió de la determinada en la declaración, por lo tanto no existe compensación adicional sujeta a integrarse al Salario Base de Cotización

CARTA DE REVISIÓN DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL.

ANTECEDENTES.

La compañía paga las vacaciones y la prima vacacional de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. Por aguinaldo otorga 30 días de salario.

ALCANCE.

Revisaremos el cálculo del aguinaldo y prima vacacional por el ejercicio de 2004 de los siguientes trabajadores:

- Pichardo Benitez Raúl.
- Varela Espinosa Carlos.

TRABAJO EFECTUADO.

Véase papeles de trabajo respectivos al aguinaldo y prima vacacional.

DESVIACIONES ENCONTRADAS.

La compañía paga más aguinaldo del que corresponde a cada trabajador, ya que paga 30.42 días de aguinaldo e integra solamente 30.

CONCLUSIÓN.

Con base en el resultado del trabajo efectuado en papeles de trabajo y descrito en los mismos, podemos concluir que la compañía determina en forma razonable y correcta la prima vacacional, pero se calcula incorrectamente el aguinaldo al 31 de diciembre del 2004.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

APACSA, S.A. DE C.V.

REVISIÓN DEL PAGO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

Nombre:	Pichardo Benítez Raúl
Puesto:	Gerente
Días aguinaldo:	30
Fecha de Ingreso:	04/01/2003
Fecha en que se paga la prima vac.:	15/01/2004
Antigüedad:	1
Días de vacaciones correspondientes:	6

AGUINALDO

Cuota diaria:	\$ 300.00
Días aguinaldo:	30
Aguinaldo s/auditoría:	<hr/> \$ 9,000.00
Aguinaldo s/compañía:	<hr/> \$ 9,126.00
Diferencia:	<hr/> -\$ 126.00

PRIMA VACACIONAL

Cuota diaria:	\$ 300.00
Días vacaciones:	6
Vacaciones pagadas:	<hr/> \$ 1,800.00
Prima vacacional:	<hr/> 25%
Prima vacacional s/auditoría:	<hr/> \$ 450.00
Prima vacacional s/compañía:	<hr/> \$ 450.00
Diferencia:	<hr/> \$ -

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

APACSA, S.A. DE C.V.

REVISION DEL PAGO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

Nombre:	Varela Espinosa Carlos
Puesto:	Empleado
Días aguinaldo:	30
Fecha de Ingreso:	01/11/2002
Fecha en que se paga la prima vac.:	15/11/2004
Antigüedad:	2
Días de vacaciones correspondientes:	8

AGUINALDO

Cuota diaria:	\$ 164.48
Días aguinaldo:	30
Aguinaldo s/auditoría:	<hr/> \$ 4,934.4
Aguinaldo s/compañía:	<hr/> \$ 5,003.48
Diferencia:	<hr/> -\$ 69.08

PRIMA VACACIONAL

Cuota diaria:	\$ 164.48
Días vacaciones:	6
Vacaciones pagadas:	<hr/> \$ 1,315.84
Prima vacacional:	<hr/> 25%
Prima vacacional s/auditoría:	<hr/> \$ 328.96
Prima vacacional s/compañía:	<hr/> \$ 328.96
Diferencia:	<hr/> \$ -

REVISIÓN DEL GRADO DE RIESGO Y PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.

ANTECEDENTES.

Conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, y lo que señala el reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo de trabajo, la compañía tiene la obligación de revisar anualmente el grado de riesgo, conforme al cual está cubriendo sus primas, para determinar de acuerdo a sus índices de siniestralidad, por periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, si permanece en el mismo grado, si se disminuye o se aumenta.

El grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas las empresas, podrá ser modificado aumentándolo o disminuyéndolo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites determinados por los grados máximos y mínimos de la clase que corresponde a la empresa.

ALCANCE.

Con base al punto anterior, verificamos que la compañía esté cotizando su grado de riesgo correctamente, que cuente con un control adecuado de las incapacidades, así como que haya presentado correcta y oportunamente la declaración anual de grado de riesgo.

TRABAJO EFECTUADO.

La compañía realizó su cálculo de determinación del grado de riesgo con la nueva fórmula aplicable en 1999, según el artículo 71 de la Ley del Seguro Social. De acuerdo a lo anterior, la compañía está cotizando con una prima de 0.38% dentro de la clase I en la fracción 841 (Servicios Profesionales y Técnicos) por el

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

periodo comprendido de marzo de 2004 a febrero de 2005. Conforme a lo anterior resulta el siguiente cálculo:

Datos del ejercicio inmediato anterior 2003.

S = Dias subsidiados = 0 (la compañía no tuvo ninguna incidencia durante 2003).

V = 28 años.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades = 0

D = Defunciones por riesgo de trabajo.

F = Factor de prima = 2.5

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo = 19

M = Prima mínima de riesgo = 0.0038

Fórmula y resultado:

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

$$\text{Prima} = [(0 / 365) + 28 * (0 + 0)] * (2.5 / 19) + 0.0038$$

$$\text{Prima} = [0 + 28 * 0] * 0.13158 + 0.0038$$

$$\text{Prima} = 0 + 0.0038$$

$$\text{Prima} = 0.0038 = 0.38\%$$

DESVIACIONES ENCONTRADAS.

Se encontraron incapacidades tanto de riesgo de trabajo como de enfermedad general en el ejercicio inmediato anterior y que la compañía no consideró para la determinación de la prima.

Se hará un nuevo cálculo de la prima tomando en cuenta las incapacidades omitidas y se pagarán las diferencias de acuerdo a los resultados obtenidos.

CONCLUSIÓN.

Con base en el resultado del trabajo efectuado en los papeles de trabajo respectivos, podemos concluir que la compañía:

Calculó correctamente las diferencias producto de nuestra revisión, las cuales presentarán mediante declaraciones complementarias, así como los avisos respectivos.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

APACSA, S.A. DE C.V.

VACIADO DE INCAPACIDADES

No. trabajador	No. Seguridad social	Nombre	Delegación	No.	Tipo de	A partir	hasta	No. días	2003
				incapacidad				incapacidad	
14	12-86-68-3214-2	MORALES OCHOA JESUS	DEL1	JL865013	1	02-Jul-03	14-Jul-03	13	13
			DEL1	JE337026	1	15-Jul-03	11-Ago-03	28	28
			DEL2	JN749414	1	12-Ago-03	08-Sep-03	28	28
			DEL2	JG107210	1	09-Sep-03	06-Oct-03	28	28
			DEL2	JL797377	1	07-Oct-03	03-Nov-03	28	28
			DEL2	JF 983625	1	04-Nov-03	01-Dic-03	28	28
			DEL3	JH937570	1	02-Dic-03	08-Dic-03	7	7
							<u>160</u>	<u>160</u>	
10	30-97-68-0017-4	RAMIREZ RAMOS DAVID	MEX0	JK929949	3	05-Ene-03	05-Ene-03	1	1
			MEX0	JM757754	3	06-Ene-03	11-Ene-03	6	6
			MEX0	JM757757	3	12-Ene-03	17-Ene-03	6	6
			MEX0	JM757761	3	18-Ene-03	20-Ene-03	3	3
							<u>16</u>	<u>16</u>	

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

APACSA, S.A. DE C.V.

VACIADO DE INCAPACIDADES

No. trabajador	No. Seguridad social	Nombre	Delegación	No.	Tipo de	A partir	hasta	No. días	2004	2005
				incapacidad				incapacidad		
5	10-86-11-4112-5	RAMOS SALAZAR	MEXP	JM999200	3	16-May-04	18-May-04	3	3	
		JUAN MANUEL	MEXP	JO844077	3	19-May-04	20-May-04	2	2	
			MEXP	JO844095	3	02-Jun-04	03-Jun-04	2	2	
			MEXP	JM970178	3	09-Ago-04	18-Ago-04	10	10	
			MEXP	ZU432858	3	19-Ago-04	25-Ago-04	7	7	
								24	24	
8	32-12-68-4789-1	RAMIREZ LOZANO	MEXO	ZP739473	3	03-Oct-04	05-Oct-04	3	3	
		CAROLINA	MEXO	JM820132	3	06-Oct-04	12-Oct-04	7	7	
			MEXO	ZP739730	3	13-Oct-04	17-Oct-04	5	5	
			MEXO	ZP739867	3	18-Oct-04	20-Oct-04	3	3	
			MEXO	JU368645	3	15-Nov-04	17-Nov-04	3	3	
			MEXO	ZP741003	3	18-Nov-04	21-Nov-04	4	4	
			MEXO	ZP741849	3	09-Dic-04	09-Dic-04	1	1	
								26	26	
9	37-94-73-1611-5	MARQUEZ LOPEZ	MEXO	JM855421	1	01-Mar-04	02-Mar-04	2	2	
		RICARDO	MEXO	JM855423	1	03-Mar-04	05-Mar-04	3	3	
								5	5	
3	42-83-67-0579-0	DIAZ RODRIGUEZ CARLOS	MEXO	JU417081	3	25-Oct-04	26-Oct-04	2	2	
4	54-55-87-5389-2	ARREOLA GUTIERREZ MARIO	MEXO	JM808757	3	29-Dic-04	02-Ene-05	5	3	2

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

**APACSA, S.A. DE C.V.
VACIADO DE AUSENTISMOS**

AUSENTISMOS

No. trabajador	Nombre	Fecha	No. de Dias
15	Beltran Luevano Enrique	17/09/04 - 18/09/04	2
8	Ramirez Lozano Carolina	30/09/04 - 02/09/04	3
14	Morales Ochoa Jesus	01/07/04 - 01/07/04	1
3	Diaz Rodriguez Carlos	10/01/04 - 12/01/04	2
		06/04/04 - 08/04/04	3
		13/07/04 - 13/07/04	1

CASOS DE INCAPACIDAD PARA RIESGOS DE TRABAJO

14 = MORALES OCHOA, JESUS; del 02/jul/03 al 8/dic/03; Registros 1;

Días = 160

CALCULO DE LA NUEVA PRIMA

S = Días subsidiados p/temporales = 160

V = Duración promedio vida activa = 28 años.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades = 0

D = Defunciones por riesgo de trabajo.

F = Factor de prima = 2.5

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo = 19

M = Prima mínima de riesgo = 0.0038

Fórmula y resultado:

$$P = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

$$P = [(160 / 365) + 28 * (0 + 0)] * (2.5 / 19) + 0.0038$$

$$P = [(0.4836) + 28 * 0] * 0.13158 + 0.0038$$

$$P = 0.0636 + 0.0038$$

$$P = 0.0138 = 1.38\%$$

III.- CONTROL INTERNO.

**CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO DE NOMINA Y COSTOS
RELACIONADOS PARA EFECTOS DEL DICTAMEN DE SEGURO SOCIAL Y/O
DICTAMEN INFONAVIT.**

Cliente	Período
GRUPO APACSA, S.A. DE C.V.	EJERCICIO 2004
Preparado por	Fecha
JOSÉ ANTONIO RIVERA RICO	29/07/2005

		SI	NO	OBSERVACIONES
	REGISTRO PERSONAL			
1	Que funcionario (s) aprueban: a. Contrataciones de personal? b. Cambios de puestos? c. Aumentos de sueldos? d. Despidos de personal?	X X X X		Gerente de R.H. Director General Director General Director General
2	Se tienen expedientes individuales de cada trabajador que incluyan: a. Contrato de trabajo? b. Asignación de cambios de puestos? inscripción, modificación y bajas ante el IMSS d. Finiquitos e. Otros	X X X X X		Papeles personales de empleados y constancia de estudios

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

3	Como se avisa al departamento de Recursos Humanos de los cambios de sueldos, puestos, altas y baja del personal a. El departamento de R.H. hace los movimientos b. A través de reportes (mencionar periodicidad)	X	X	El Gerente de R.H.
4	Son firmados los finiquitos por los empleados que renuncian?	X		
	REGISTROS DE TIEMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
5	Que registros de tiempo se llevan para: a. Determinar y acumular horas y días trabajados b. Determinar horas extras? c. Conocer el tiempo empleado por el persona? d. Permisos para ausentarse?	X X X X		La compañía solo realiza un memorando con autorización del gerente de R.H.
6	Quienes aprueban los registros de: a. Tiempo normal? b. Tiempo extra? c. Permisos para ausentarse?	X X X		El Gerente de R.H.
7	Son estas personas independientes de las funciones de: a. Preparación de nóminas? b. Pago de nóminas?	X X		Es preparado por el auxiliar de nóminas
8	Cuando los sueldos se pagan			

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

	<p>sobre la base destajo o comisión sobre ventas:</p> <p>a. Que informes se preparan para conocer unidades producidas o ventas por persona?</p> <p>b. Quién y cómo revisa estos informes?</p> <p>c. Quienes aprueban estos informes?</p> <p>d. Son independientes de las funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - preparación de nóminas - pago de nóminas 	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		<p>Se revisa la estadística de ventas para el pago de comisiones</p> <p>El Gerente de R.H.</p> <p>El Gerente de R.H.</p>
	NÓMINAS			
9	Indique las diversas nóminas que se procesan por el sistema	X		Nóminas Quincenales
10	<p>Las personas que elaboran las nóminas son independientes a las funciones de:</p> <p>a. Contratación y despido de trabajadores?</p> <p>b. Cambios de personal y sueldos?</p> <p>c. Pago de nóminas?</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		<p>Gerente de R.H.</p> <p>Gerente de R.H.</p> <p>Auxiliar de nóminas</p>
11	<p>Se revisan y aprueban las nóminas antes de efectuar su pago?</p> <p>a. Quienes lo hacen?</p> <p>b. Son independientes a la</p>	<p>X</p>		<p>Gerente de R.H.</p>

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

	funcion de preparación de nóminas?	X		Auxiliar de nóminas
12	Se concilian los totales de las nóminas con los mostrados con la nómina anterior	X		Gerente de R.H.
13	Se realiza la conciliación entre nóminas y contabilidad.	X		Cada 2 meses
		SI	NO	OBSERVACIONES
14	<p>Describa el procedimiento seguido por la compañía para el control de los diversos descuentos al personal por conceptos tales como:</p> <p>a. Pago de préstamos</p> <p>b. Caja de ahorro</p> <p>c. Pago de créditos al Infonavit</p> <p>d. Primas de seguros</p> <p>e. Cuotas sindicales</p> <p>f. Otras</p>	X		Los realiza el auxiliar de nóminas
15	Cuales son los procedimientos utilizados por los usuarios para el control de cifras iniciales previas al cálculo de la nómina	X		Se comparan mensualmente los totales de nómina
16	<p>Cómo verifica el usuario que la información fue procesada:</p> <p>a. Mediante la comparación de los totales de control contra los reales?</p> <p>b. Revisando los resultados emitidos posteriores a la captura?</p>	X		

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

PAGO DE NÓMINAS				
17	Quiénes efectúan los pagos de nóminas? Son personas ajenas a: a. La preparación de las nóminas b. La contratación y despido c. La autorización de tiempos, destajos u otras percepciones?	X X X		Auxiliar de nóminas Gerente de R.H. Gerente de R.H.
18	Las nóminas se pagan: a. Efectivo b. Cheque c. Depósito en cuenta bancaria	 X X		Solo en caso de nuevo ingreso
19	Por los sueldos que se pagan con cheque: a. Existe una cuenta bancaria de fondo fijo reembolsable, restringido a los pagos de nóminas	 X		Solo se paga con cheque a personal de nuevo ingreso, en lo que se tramita su cuenta
20	Se obtienen recibos o evidencia adecuada de todos los trabajadores al pagarles su sueldo	X		Quien paga la nómina
OTROS ASPECTOS				
21	Se preparan oportunamente las declaraciones mensuales, bimestrales o anuales del ISPT, impuesto sobre nóminas e IMSS a. Quien se encarga de revisar	X		Gerente de R.H.
22	Describe los planos de	X		Fondo de ahorro

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

	<p>previsión social establecidos por la compañía. Cumplen estos planes con los requisitos para su deducción que establece la ley del ISR</p>			<p>Vales de despensa Seguro de vida</p>
		SI	NO	OBSERVACIONES
23	<p>Quién determina el grado de riesgo y prima?</p>			<p>Lo determina la compañía y lo ratifica el IMSS</p>
24	<p>Existe personal que se le este pagando por honorarios y que labore físicamente en la empresa por jornadas completas?</p>		X	<p>No existe ningún registro</p>
25	<p>Existe personal eventual con contrato fijo y que tratamiento legal y contable se le da, en relación con sus percepciones y beneficios.</p>		X	<p>N/A</p>
26	<p>Conclusión: La compañía cuenta con un control interno confiable</p>	X		

México, D.F. a 20 de Junio de 2005.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE
APACSA, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

A continuación ratificamos, según nuestro parecer, la información y opiniones que expresamos a ustedes en el curso de la auditoría del cumplimiento de las obligaciones del Seguro Social de APACSA, S.A. DE C.V. en su registro patronal B21-18103-10-5 por el año que terminó al 31 de Diciembre de 2004, la cual tuvo como objeto expresar una opinión acerca de si la compañía cumplió con sus obligaciones patronales de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Entendemos que la veracidad de la información incluida en los anexos del Dictamen para el Seguro Social del registro antes mencionado, es nuestra responsabilidad y corresponde a la información solicitada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos los registros contables, expedientes de personal, contratos de trabajo, nóminas, tarjetas de percepción y cualquier información relacionada han sido puestos a nuestra disposición. No tenemos ningún movimiento originado por el personal que no haya sido razonablemente descrito y debidamente procesado en los registros contables y/o haya tenido en su caso que notificarse al IMSS.

No tenemos conocimiento de irregularidades que involucren a la gerencia o a empleados que desempeñen un papel importante con relación al sistema de control interno u otras irregularidades que involucren a otros empleados y que pudieran tener un efecto en los alcances de su trabajo, o de alguna violación o

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

posible violación a la Ley o Reglamentos en materia de Seguro Social cuyos efectos deberían ser corregidos o revelados.

No hemos tenido ninguna comunicación con el IMSS que indique falta de cumplimiento oportuno con nuestras obligaciones.

Los honorarios pagados a personas físicas, corresponden a servicios solicitados por los que no se tuvo ninguna relación de subordinación por parte del prestador de servicios que pudiese ser considerado laboralmente como salario.

Todas las obligaciones de la compañía para su personal han sido incluidas en los registros contables agrupados en los distintos renglones de remuneraciones y previsión social.

Por lo tanto no extiende una falta de control interno que pudiese afectar a la compañía.

Atentamente

L.C. José Antonio Rivera Rico

IV. DICTAMEN.

MÉXICO D.F., A 30 DE JUNIO DE 2005.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE
APACSA, S.A. DE C.V.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

He examinado la información que se presenta en los anexos I al V, adjuntos, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón APACSA, S.A. DE C.V. con registro patronal B21-18103-10-5, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de cotización, como lo establece la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el ejercicio o período del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información, con base en la auditoría que practiqué.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información de los anexos I al V no contienen errores y están preparados de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de los anexos I al V, asimismo, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, así como de la presentación de los anexos mencionados. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

1. Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
2. Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja, modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
4. Verifiqué que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de cotización de conformidad con lo establecido, en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
5. Revisé la retención y entero de las cuotas obrero patronales, considerando la prima de riesgo de trabajo.
6. Realicé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad el patrón APACSA, S.A. DE C.V., cumplió razonablemente, en todos los aspectos importantes, con las obligaciones fiscales en materia de Seguro Social, por el ejercicio o periodo del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre del 2004 y la información contenida en los anexos del I al V, se encuentra presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

L.C. José Antonio Rivera Rico

Registro IMSS 3059-42-23

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO I

INFORME RESPECTO DE LA SITUACION DEL PATRON DICTAMINADO
DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		APACSA, S.A. DE C.V.	
DOMICILIO FISCAL		CALLE SAN JUAN	785 EL ROSEDAL
	Calle	Número	Colonia
COYOACAN		14315	MEXICO, D.F.
Delegación o Municipio		C.P.	Ciudad
REGISTRO PATRONAL	B21-18103-10-5	EJERCICIO O PERIODO	
		DICTAMINADO Del 01/01/2004 Al 31/12/2004	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		SR. LUIS RODRIGO ALVAREZ MOLINA	

CLASIFICACION DE LA EMPRESA				
	Periodo	Clase	Fracción	Prima
	ENE-FEB	I	841	0.2500
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	MAR-DIC	I	841	0.2500

CUOTAS PAGADAS EN EL EJERCICIO

MES 1 AL 12	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD				RIESGO DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDERIAS Y PREST. SOC.	TOTAL
	FIJA	EXCEDENTE 3 SMGDF	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MEDICOS PENSIONADOS				
	28,464.00	91,220.00	16,668.00	25,002.00	4,386.40	41,670.80	17,546.00	224,957.20

RCV			
BIMESTRE 1 AL 6	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ	TOTAL
		\$35,091.20	\$75,007.44

En el periodo dictaminado se adquirió calidad de patrón sustituto
Se tienen bases de cotización especiales
En caso afirmativo especificar.

SI Fecha _____ NO *
SI NO *

Hoja 1

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO I

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL B21-18103-10-5 EJERCICIO O PERIODO
DICTAMINADO Del 01/01/2004 Al 31/12/2004

CLASES Y CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

COLECTIVO _____	INDIVIDUAL <u>X</u>
SINDICATO <u>N/A</u>	
VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL: <u>INDEFINIDO</u>	AL _____
TIPOS DE CONTRATACION:	
PLANTA: <u>X</u> EVENTUAL <u>X</u>	OBRA DETERMINADA _____ OTROS: _____
GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES	<u>CONFIANZA</u>

COLECTIVO _____	INDIVIDUAL _____
SINDICATO _____	
VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL: _____	AL _____
TIPOS DE CONTRATACION:	
PLANTA: _____ EVENTUAL _____	OBRA DETERMINADA _____ OTROS: _____
GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES	_____

COLECTIVO _____	INDIVIDUAL _____
SINDICATO _____	
VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL: _____	AL _____
TIPOS DE CONTRATACION:	
PLANTA: _____ EVENTUAL _____	OBRA DETERMINADA _____ OTROS: _____
GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES	_____

NOTAS RELEVANTES AL ANEXO I DEL DICTAMEN

L.C.P. JOSE ANTONIO RIVERA RICO
3059-42-23

Hoja 2

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO II

**CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS
OBRERO PATRONALES OMITIDAS Y DETERMINADAS EN EL DICTAMEN**

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL: B21-18103-10-5 EJERCICIO O PERIODO
DICTAMINADO Del 01/01/2004 Al 31/12/2004

FORMA DE PAGO:

PARCIALIDADES UNA EXHIBICION

MES	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD				RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ. Y VIDA	GUARD.Y PRES.SOC.	SUBTOTAL C.O.P	ACT	REC	TOTAL
	FIJA	EXCED. 3 SMGDF	PREST. EN DINERO	GTOS. MED. PENSIONADOS							
ENERO		2,666.24	317.01	475.51	-	535.73	333.67	4,328.16			
FEBRERO		1,218.32	144.68	217.01	-	240.29	152.28	1,972.58			
MARZO		4,490.92	532.29	799.95	1,513.47	1,100.50	561.37	8,998.50			
ABRIL		1,750.99	207.95	311.91	1,384.72	389.78	218.88	4,264.23			
MAYO		2,166.22	257.26	385.84	1,362.05	508.70	270.78	4,950.85			
JUNIO		2,664.05	316.36	474.56	1,343.54	554.13	333.02	5,685.66			
JULIO	130.13	2,880.35	368.72	553.1	1,803.84	621.21	388.16	6,745.51			
AGOSTO		3,631.79	431.27	646.92	1,878.94	718.14	453.98	7,761.04			
SEPTIEMBRE	12.59	2,559.42	306.51	459.74	1,831.44	636.21	322.64	6,128.55			
OCTUBRE		4,409.74	523.65	785.48	1,804.90	1,023.31	551.23	9,098.31			
NOVIEMBRE		3,407.87	404.68	607	1,783.02	687.96	425.99	7,316.52			
DICIEMBRE		5,635.36	669.26	1003.8	2,444.27	1,286.94	704.47	11,744.10			
TOTAL	142.72	37,481.27	4,479.64	6,720.82	17,150.19	8,302.90	4,716.47	78,994.01	\$ 0.	\$ 0	\$ 0.

RCV						
BIMESTRE	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ	SUBTOTAL CUOTAS OBRERO PATRONALES	ACT	REC	TOTAL
ENE-FEB	610.60	844.79	1,455.39			
MAR-ABR	1,560.47	2,682.58	4,243.05			
MAY-JUN	1,207.57	1,913.15	3,120.72			
JUL-AGO	1,573.39	2,174.11	3,747.50			
SEP-OCT	1,756.93	3,006.88	4,763.81			
NOV-DIC	2,260.81	3,554.87	5,815.68			
TOTAL	\$ 8,969.77	\$ 14,176.38	\$ 23,146.15	\$ 0.	\$ 0.	\$ 0.

Hoja 1

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO II

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL PACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL: B21-18103-10-5 EJERCICIO O PERIODO
DICTAMINADO Del 01/01/04 Al 31/12/2004

CONCEPTOS U OMISIONES DETERMINADOS EN EL DICTAMEN

EXCEDENTE PREMIO DE PUNTUALIDAD

HORAS EXTRAS

EXCEDENTE DE VALES DE DESPENSA

ANTICIPO VARIABLE

DIAS DE DESCANSO LABORADO

COMPENSACION

COMISIONES

RETROACTIVO

NOTAS RELEVANTES DEL ANEXO II DEL DICTAMEN

SR. LUIS RODRIGO ALVAREZ MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL

L.C.P. JOSE ANTONIO RIVERA RICO
3059-42-23

Hoja 2

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO II

NOMBRE, DENOMINACION
O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL: B21-18103-10-5 EJERCICIO O PERIODO
DICTAMINADO Del 01/01/04 Al 31/12/04

FECHA DE PRESENTACION AVISO DE DICTAMEN 17/03/2005

PRORROGA SI NO * FECHA DE VENCIMIENTO 17 DE SEPTIEMBRE 2005

CONSTANCIA DE PRESENTACION DE AVISOS AFILIATORIOS ELABORADOS CON MOTIVO DEL DICTAMEN

CONCEPTO	NUMERO
TRABAJADORES NO INSCRITOS	2
TRABAJADORES INSCRITOS EN FECHA POSTERIOR Y/O CON SALARIO INFERIOR	
AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO CON FECHA POSTERIOR Y/O SALARIO INFERIOR	10
AVISOS DE INSCRIPCION POR BAJA(S) IMPROCEDENTE(S)	
AVISOS DE BAJA NO PRESENTADOS	
AVISOS DESCENDENTES CORRESPONDIENTES AL PRIMER DIA DEL EJERCICIO SIGUIENTE	
TOTAL	12

TRABAJADORES

PROMEDIO ANUAL DE TRABAJADORES
19

PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS	
SELLO DE RECIBIDO POR EL AREA DE AUDITORIA	SELLO DE RECIBIDO POR EL AREA DE AFILIACION

SR. LUIS RODRIGO ALVAREZ MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL

L.C.P. JOSE ANTONIO RIVERA RICO
3059-42-23

Hoja 3

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO III

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE PERCEPCION POR GRUPO O CATEGORIAS DE TRABAJADORES INDICANDO SI ESTOS SE ACUMULARON O NO AL SALARIO BASE DE COTIZACION Y REVISION A LOS PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FISICAS

NOMBRE, DENOMINACION

O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL B21-18103-10-5 EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO Del 01/01/04 Al 31/12/04

GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES CONFIANZA

CLAUSULA EN C.C.T	CONCEPTOS DE PERCEPCION	TIPO DE PERCEPCION (*)		SE INTEGRA AL SALARIO BASE DE COTIZACION (*)	
		FIJA	VARIABLE	SI	NO
	SUELDOS Y SALARIOS	X		X	
	VACACIONES	X		X	
	PRIMA VACACIONAL	X		X	
	AGUINALDO	X		X	
	COMISIONES		X	X	
	RETROACTIVO		X	X	
	DIAS DESCANSO LABORADO		X	X	
	HORAS EXTRAS EXENTAS	N/A	N/A		X
	HORAS EXTRAS INTEGRABLES	N/A	N/A		X
	PREMIO PUNTUALIDAD EXCEDENTE		X	X	
	VALES DE DESPENSA EXCEDENTE		X	X	
	FONDO DE AHORRO	N/A	N/A		X
	COMPENSACION		X	X	
	INDEMNIZACIONES	N/A	N/A		X
	ANTICIPO VARIABLE		X	X	

(*) LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS COLUMNAS ESTÁ EN TERMINOS DE LA LEY

Hoja 1

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO III

NOMBRE, DENOMINACION
O RAZON SOCIAL AUTOPARTES Y COMPONENTES, S.A DE C.V
REGISTRO PATRONAL C-361104610-3 EJERCICIO O PERIODO
DICTAMINADO Del 01/01/04 Al 31/12/04
GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS

FACTORES DE INTEGRACION					
AÑOS DE SERVICIO	DIAS VAC.	PRIMA VAC.	AGUINALDO	OTRA	FACTOR
1	8	25%	17		1.052054795
2	10	45%	27		1.08630137
3	12	50%	27		1.090410959
4	14	50%	27		1.093150685
5	16	75%	34		1.126027397
6	16	75%	34		1.126027397
7	16	75%	34		1.126027397
8	16	75%	34		1.126027397
9	16	75%	34		1.126027397
10	18	75%	34		1.130136986
11	18	75%	34		1.130136986
12	18	75%	34		1.130136986
13	18	75%	34		1.130136986
14	18	75%	34		1.130136986
15	20	75%	34		1.134246575
16	20	75%	34		1.134246575
17	20	75%	34		1.134246575
18	20	75%	34		1.134246575
19	20	75%	34		1.134246575
20	22	75%	34		1.138356164
21	22	75%	34		1.138356164

Hoja 2.1

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO III

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____ APACSA, S.A. DE C.V. _____

REGISTRO PATRONAL _____ B21-18103-10-5 _____ EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO Del _____ 01/01/04 _____ Al _____ 31/12/04 _____

**DETERMINACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION CORRESPONDIENTE
A LAS PERCEPCIONES VARIABLES
(PRUEBA MUESTRA)**

MES	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	PERCEPCIONES VARIABLES DEL MES O BIMESTRE ANTERIOR (CONCEPTO E IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES)							TOTAL DE PERCEPCIONES VARIABLES	DIAS DE SALARIO DEVENGADO	PROMEDIO DIARIO DE VARIABLES
		EXC. VALES DESPESA	COMISIONES	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO			
MAYO	10-86-40-1011-5	537.60							537.60	30	17.92
MAYO	37-94-73-1611-5	537.60	8,147.20						8,684.80	30	289.49
MAYO	32-12-68-4789-1	537.60	2,050.00						2,587.60	30	86.25
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											
MAYO											

Hoja 4

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO III

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____ AUTOPARTES Y COMPONENTES, S.A. DE C.V. _____

REGISTRO PATRONAL C-361104610-3 EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO Del 01/01/2004 Al 31/12/2004

**COMPARACION ENTRE EL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION DETERMINADO
POR DICTAMEN Y LO COTIZADO POR EL PATRON
(PRUEBA MUESTRA)**

MES	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION			E Y M, R.T. GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES			INVALIDEZ Y VIDA CESANTIA Y VEJEZ		
		IMPORTE			DEBIO COTIZAR	COTIZO	DIF.	DEBIO COTIZAR	COTIZO	DIF.
		FIJO	VARIABLE	MIXTO						
MAYO	10-86-40-1011-5			253.99	253.99	232.57	21.42	253.99	232.57	21.42
MAYO	37-94-73-1611-5			398.45	398.45	103.14	295.31	398.45	103.14	295.31
MAYO	32-12-68-4789-1			267.85	267.85	142.91	124.94	267.85	142.91	124.94

Hoja 5

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO III

NOMBRE, DENOMINACION

O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL B21-18103-10-5

EJERCICIO O PERIODO

DICTAMINADO Del 01/01/04 Al 31/12/04

ANALISIS DE LA REVISION A PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FISICAS

REPRESENTATIVIDAD		
CONCEPTO	IMPORTES	
Total de Remuneraciones Directas pagadas en el ejercicio		2,984,634.00
Total de pagos efectuados en el ejercicio a personas físicas		
Honorarios asimilados a salarios		
Honorarios		
Comisiones		
Otros	226.93	
	TOTAL	226.93
Porcentaje de pagos a personas físicas sobre sueldos		%
I. Importe personas no sujetas de aseguramiento	\$ 0.	
II. Importe personas sujetas de aseguramiento	\$ 0.	
Importe de la prueba efectuada por el C.P.A. a personas físicas	TOTAL	\$ 0.
Porcentaje de la prueba realizada por el C.P.A.		%
I. ANOTAR EL NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE LA PERSONA QUE NO FUE CONSIDERADA SUJETO DE ASEGURAMIENTO		IMPORTE
		\$ 0.
	TOTAL	\$ 0.
RESULTADO DE LA REVISION		
II. Personas consideradas como sujetos de aseguramiento		
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE REGULARIZADO	No. DE PERSONAS FISICAS AFILIADAS
	\$ 0.	
	TOTAL	\$ 0.

NOTAS RELEVANTES DEL ANEXO III DEL DICTAMEN

L.C.P. JOSE ANTONIO RIVERA RICO
3059-42-23

Hoja 6

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO IV

NOMBRE, DENOMINACION

O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL B21-18103-10-5 DICTAMINADO Del 01/01/2004 Al 31/12/2004

IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL (DOCEAVO MES O SEXTO BIMESTRE) ANTERIORES AL EJERCICIO DICTAMINADO

PERCEPCIONES	IMPORTE
COMISIONES	71,074.00
	\$ 71,074.00

IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL (DOCEAVO MES O SEXTO BIMESTRE) DEL EJERCICIO DICTAMINADO

PERCEPCIONES	IMPORTE
COMISIONES	71,074.00
VALES DE DESPENSA (EXCEDENTES)	13,653.00
COMPENSACION	12,270.00
ANTICIPO VARIABLE	9,000.00
	\$ 105,997.00

Hoja 4

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO IV

NOMBRE, DENOMINACION

O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL B21-18103-10-5 EJERCICIO O PERIODO

DICTAMINADO Del 01/01/04 Al 31/12/04

**IMPORTE DE EXCEDENTES DE SALARIOS TOPE DE ACUERDO
A LOS MAXIMOS LEGALES SEÑALADOS**

TOTAL DE PERCEPCIONES DEL PERSONAL TOPADO		TOTAL DE SALARIOS TOPE	
EYM, R.T., GUARD., RETIRO	INVALIDEZ Y VIDA CESANTIA Y VEJEZ	EYM, R.T., GUARD., RETIRO	INVALIDEZ Y VIDA CESANTIA Y VEJEZ
214,890.00	214,890.00	163,331.25	130,655.00

TOTAL DE EXCEDENTES DE SALARIOS TOPE	
EYM, R.T., GUARD., RETIRO	INVALIDEZ Y VIDA CESANTIA Y VEJEZ
130,655.00	84,225.00

NOTAS RELEVANTES AL ANEXO IV DEL DICTAMEN

L.C.P. JOSE ANTONIO RIVERA RICO

3059-42-23

Hoja 5

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO V

REPORTE DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES, CLASIFICACION Y GRADO DE RIESGO DE LA EMPRESA DICTAMINADA

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL APACSA, S.A. DE C.V.			
REGISTRO PATRONAL DICTAMINADO	B21-18103-10-5	EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO	Del 01/01/04 Al 31/12/04
DOMICILIO FISCAL	CALLE SN. JUAN Calle	785	EL ROSEDAL Colonia
	COYOACAN Delegación o Municipio	14315 C.P.	DISTRITO FEDERAL Ciudad
DIVISION ECONOMICA Y GIRO			
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA
<input type="checkbox"/> INDS. EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> IND. TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIOS
ESPECIFICAR SU GIRO: CONSULTORIA, ASESORIA Y PRESENTACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES TANTO Y PARA EMPRESAS NACIONALES COMO EXTRANJERAS Y/O COMERCIALIZACION DE MATERIALES PRODUCTOS Y EQUIPOS			
CLASIFICACION ACTUAL DEL REGISTRO PATRONAL			
DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73 Y 75 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ARTICULOS 1 FRACCION IV, 19,20,22,23,24,26,28,29 FRACCION V,30 FRACCION IV,166 FRACCION V Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOC			
GRUPO	CLASE	FRACCION	PRIMA
ENE-FEB	I	841	0.25000
MAR-DIC	I	841	0.25000
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES			
NOMBRE		NOMBRE	
PAPELERIA DE OFICINA			
MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUSO TRANSPORTE			
NUMERO DE UNIDAD	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA
5	AUTOMOVILES	EMPRESA	COMBUSTIBLE
6	COMPUTADORAS	EMPRESA	COMBUSTIBLE
2	IMPRESORAS	EMPRESA	COMBUSTIBLE

Hoja 1

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ANEXO V

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

APACSA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL

B21-18103-10-5

EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO

DICTAMINADO

Del

01/01/2004 Al

31/12/04

P E R S O N A L			
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
1	DIRECTOR		
4	GERENTE		
4	SECRETARIAS		
9	EMPLEADOS		
3	MANTENIMIENTO		
2	MENSAJEROS		

PROCESO(S) DE TRABAJO ACTUAL(ES)
CONSULTORIAS, ASESORIAS Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ELABORACION DE CONTRATOS, PRESUPUESTOS, FACTURAS Y ESTUDIOS

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, PROCESOS DE TRABAJO, ETC.		
LUGAR Y FECHA EN DONDE SE ELABORA ESTE REPORTE	NOMBRE, FIRMA Y No. DE REGISTRO DEL C.P.A. ANTE EL IMSS	
	L.C.P. JOSE ANTONIO RIVERA RICO	
	3059-42-23	
	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS	
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL	No. de Aviso	Fecha de Recepción del Dictamen
	CLAVE DE IDENTIFICACION	
SR. LUIS RODRIGO ALVAREZ MOLINA REPRESENTANTE LEGAL		

NOTA: EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACION FALTANTE EN HOJAS POR SEPARADO, INDICANDO EL RUBRO CORRESPONDIENTE.

Hoja 2

CONCLUSIONES

Considero que la dictaminación para efectos del Seguro Social por Contadores Públicos independientes está cumpliendo con sus objetivos beneficiando a las empresas, trabajadores y gobierno.

La importancia que cubren los dictámenes emitidos en materia del Seguro Social por un profesional Independiente y autorizado para el efecto por la autoridad correspondiente, tiene un valor presente que es tangible con los beneficios y normas legales que regulan, sin embargo, la permanencia de este medio de corrección y aval en el cumplimiento adecuado de obligaciones en mi opinión depende de tres factores:

1. De la propia ejecución de trabajo que realicemos los Contadores Públicos que dictaminan, en materia, la cual siempre debe de ser apegado a normas y procedimientos de auditoría aprobados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., aplicando también las normas éticas que regulan a la profesión. Además es responsabilidad del Contador dar una orientación técnica y adecuada a los patrones que optan por el dictamen, dejando evidencia de los resultados que originaron como consecuencia de la auditoría, y preparando, cuando así se pacte con el patrón, las liquidaciones complementarias de cuotas, así como los avisos afiliatorios derivados a causa de la citada auditoría.

2. Los patrones que opten por este medio de corrección deben contar con la seguridad jurídica de que el dictamen es el instrumento que tienen validez legal, restituye adecuadamente los derechos de los trabajadores, les permite gozar de los beneficios mencionados en las disposiciones legales y reglamentarias.

3. Un factor muy importante es la confianza que depositen las autoridades del IMSS en el trabajo desarrollado por el Contador Público para la emisión del dictamen.

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Aunque los tres puntos anteriores parecen sencillos de cumplir, en la práctica existen varias situaciones que ponen en tela de juicio el futuro de los dictámenes del IMSS, por ello considero que de manera recíproca existen obligaciones entre los patrones, Contadores Públicos y autoridades de la institución. Por lo anterior, el dictamen para efectos del seguro social, beneficiará a la empresa de estar exenta de una auditoría practicada directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligando no solo a la corrección, sino también al pago de actualizaciones y recargos por todos los períodos no regularizados, y sobre todo al pago de las multas de montos considerables.

En caso de no dictaminarse, la empresa corre el riesgo de erogar importes cuantiosos en un futuro cercano, que afectarían gravemente su economía. En ocasiones llega a provocar disminución de inversiones, control de compra de activo fijo y despidos masivos entre otros, sin embargo lo más temible es la quiebra. El patrimonio está en juego, así como diversas fuentes de empleo. Fiscal y financieramente hablando una empresa sana es una empresa “limpia”.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- 1.- Amezcua Ornelas, Norahenid, “Seguro Social Manual Practico”, Editorial SICCO, Edición 2002.
- 2.- González, Héctor, “Puntos Finos sobre Seguro Social”, Editorial ISEF, Edición 2002.
- 3.- Hernández Rodríguez, Jesús / Galindo Cosme, Mónica Isela, “Estudio Práctico del Salario Diario Integrado”, Editorial ISEF, Edición 2004.
- 4.- Hernández Rodríguez, Jesús / Galindo Cosme, Mónica Isela, “Nueva Ley del Seguro Social”, Editorial ISEF, Edición 2004.
- 5.- Hernández Sampieri, Roberto, “Metodología de la Investigación”, Editorial Mcgraw Hill, 4ta. Edición, 2002.
- 6.- Instituto Mexicano del Seguro Social, Folleto Hacia el fortalecimiento y modernización de la seguridad social. 2004.
- 7.- Instituto Mexicano del Seguro Social, Folleto del SUA. 2004.
- 8.- Ledesma Villar, Luís Carlos, “Previsión Social”, Editorial ISEF, Edición 2004.
- 9.- López Lozano, Eduardo, “Aspectos contractuales y fiscales sobre Sueldos y Salarios”, Editorial ISEF, Edición 2004.
- 10.- López Lozano, Eduardo, “Preguntas y respuestas sobre Sueldos y Salarios”, Editorial ISEF, Edición 2004.

11.- Rueda Heduan, Iván / Rueda del Valle, Iván "Integración Salarial", Editorial ISEF, Edición 2002.

12.- Schmelkes, Corina, "Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación (tesis)", Editorial Oxford, Edición 1998.

Legislación Consultada

1.- Código Fiscal de la Federación, Dofiscal Editores, México 2004.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 2004.

3.- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Dofiscal Editores, México 2004.

4.-Ley del Seguro Social, Dofiscal Editores, México 2004.

5.-Ley Federal del Trabajo, Dofiscal Editores, México 2004.

6.- Reglamento de la Ley del Seguro Social, Dofiscal Editores, México 2004.